



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N°  
00094-2020-0-0502-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO -  
HUAMANGA, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**QUISPE SULCA, JACKSON EVERSON**

**ORCID:0000-0002-5974-0244**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**ORCID:0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0632-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:30** horas del día **30** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**BARRAZA TORRES JENNY JUANA** Miembro  
**Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024**

**Presentada Por :**  
(3106142107) **QUISPE SULCA JACKSON EVERSON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **16**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
Miembro

**Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024 Del (de la) estudiante QUISPE SULCA JACKSON EVERSON, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

Dedico a mi familia por ser el motivo de mi inspiración y  
ser quien me alientan a seguir adelante todos los días.

Dedico a mis padres por su arduo trabajo a diario  
para otorgarme un estudio adecuado.

Dedico a mi docente tutor por la enseñanza y el esfuerzo que da,  
por su magnitud conocimiento  
que imparte en las horas de clases.

Dedico a mi casa de estudios ULADECH CATOLICA  
por brindarme esa oportunidad de forjar mi camino  
como futuro abogado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a dios que gracias a él sigo cumpliendo Mis metas, a mis padres por la educación que me están brindando.

**A LA AUNIVERSIDAD ULADECH CATÓLICA.**

A mi profesora que es el motivo eh impulso a este ciclo académico,  
que gracias a su ejemplo de profesionalismo me ayudara a  
cumplir mis metas planeadas, gracias por su paciencia y compromiso  
Agradezco a mi familia por el apoyo moral y económico que me brindan a diarios,  
por los consejos.

Agradezco a mi familia por el apoyo moral y económico que me brindan a diarios,  
por los consejos enseñanzas que me brindan con su actuar.

***QUISPE SULCA JACKSON EVERSON***

## ÍNDICE DE CONTENIDO

JURADOS.....	II
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	VI
ÍNDICE DE CUADROS.....	X
RESUMEN .....	XI
ABSTRACT.....	XII
I. Planteamiento del problema .....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación .....	2
1.4. Objetivo de la investigación .....	3
1.4.1. Objetivo general .....	3
1.4.2. Objetivo específico .....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes .....	4
2.2. Bases Teóricas .....	8
2.2.1. Proceso .....	8
2.2.2. Proceso constitucional .....	9
A. Principio de dirección judicial .....	11
B. Principio de gratuidad en la actuación del demandante .....	11
C. Principio de Economía Procesal.....	11
D. Principio de Inmediación Procesal.....	11
E. El principio de Socialización Procesal .....	12

F. Principio de Impulso de Oficio.....	12
2.2.3. Competencia de los procesos constitucionales .....	13
2.2.4. Marco legal de los procesos constitucionales .....	13
2.2.5. Acción de cumplimiento .....	14
2.2.6. Antecedentes de la acción de cumplimiento.....	15
2.2.7. base legal de la acción de cumplimiento.....	15
2.2.8. Objeto de protección del Proceso de Cumplimiento.....	15
2.2.9. procedencia del proceso de cumplimiento .....	16
2.2.10. causales de improcedencia del proceso de cumplimiento.....	16
2.2.11. Plazos para interponer la demanda de acción de cumplimiento .....	17
2.2.12. Acto Administrativo.....	17
2.2.13. Demanda. ....	18
2.2.14. Regulación del acto administrativo.....	18
2.2.15. Competencia del acto administrativo.....	18
2.2.16. Principios del acto administrativo.....	19
2.2.17. Nulidad del acto administrativo .....	19
2.2.18. Proceso contencioso Administrativo.....	20
2.2.19. Competencia sobre los procesos Contenciosos Administrativos.....	21
2.2.20. Principios del proceso Contencioso Administrativo.....	22
2.2.21. Plazos del proceso Contencioso Administrativo.....	23
2.2.22. Resolución Directoral .....	25
2.2.23. La Bonificación Especial por Preparación de Clases. ....	25
2.3. Marco Conceptual .....	26
2.3. Hipótesis .....	29
2.3.1. hipótesis general.....	29

III. METODOLOGÍA .....	30
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación.....	30
3.1.1. Nivel de investigación.....	30
3.1.2. Tipo de Investigación.....	31
3.1.3. diseño de la investigación .....	32
3.2. Población Y Muestra.....	34
3.2.1. Población.....	34
3.2.2. Muestra .....	34
3.2.3. Unidad De Análisis .....	34
3.3.3. Operacionalización de la variable .....	36
3.4. Técnicas e Instrumentó de Recolección de Información .....	36
3.4.1. Técnica:.....	36
3.4.2. Instrumento: .....	37
3.5. Método de análisis de datos .....	37
3.5.1. Recolección de datos.....	38
3.5.2. Del plan de análisis de datos .....	38
3.5.3. Matriz de constancia lógica .....	40
3.6. Aspectos Éticos .....	41
IV. RESULTADOS .....	42
V.- DISCUSIÓN.....	45
VI. CONCLUSIONES .....	52
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	60
ANEXO 02: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	62

ANEXO 03. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	74
ANEXO 04: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....	86
ANEXO 05: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	92
ANEXO 06: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	99
ANEXO 07: CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	117
ANEXO 08: EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN .....	118

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 01: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo del juzgado mixto de Cangallo, del distrito judicial de Ayacucho, expediente N°00094-2020-0-0502-JM-LA-01.....	42
Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo del juzgado mixto de Cangallo, del distrito judicial de Ayacucho, expediente N°00094-2020-0-0502-JM-LA-01.....	43

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes visto en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2024?, y como objetivo general tuvo: Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes visto en las sentencias de estudios. Tipo de investigación: aplicada de enfoque mixto (cuantitativa- cualitativa), de Nivel: Descriptivo -explicativo, de Diseño: no experimental, transversal y retrospectivo, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado por muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizó la Técnica: observación y análisis de contenido, y como Instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta; muy alta; muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta; muy alta; muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta.

**Palabra Clave:** Acto administrativo, Calidad, Proceso de Cumplimiento y Sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of the first and second instance ruling on a demand for compliance with an administrative act according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters seen in file No. 00094-2020-0-0502-JM- LA-01; Judicial district of Ayacucho-Huamanga 2024?, and as a general objective it had: Determine the quality of the first and second instance ruling on a demand for compliance with an administrative act according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters seen in the study rulings. Type of research: applied mixed approach (quantitative-qualitative), Level: Descriptive-explanatory, Design: non-experimental, transversal and retrospective, the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, for data collection The Technique was used: observation and content analysis, and as an Instrument a checklist validated through expert judgment. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high; very high; very high; while the second sentence: very high; very high; very high. In conclusion, both sentences were in the very high range.

**Keyword:** Administrative act, Quality, Compliance Process and Sentence.

## **I. Planteamiento del problema**

### **1.1. Descripción del problema**

Según León (2009) nos ilustra respecto a que en el mundo todos los gobiernos se rigen por sistemas normativos de carácter obligatorio, el estado posee poder coercitivo para lograr el cumplimiento de este sistema, en países donde rige el carácter constitucional las normas no deberían tener herramientas que exijan su cumplimiento, debido a que el ciudadano común es consciente de que existe prohibiciones de comportamientos regulados donde se está prohibido “hacer tal cosa o en defecto se tiene que cumplir tal cosa” y de esa manera sucede con la autoridad o funcionario público quienes están obligados a obedecer las leyes que regulan sus actos, pero no siempre se ocurre así.

Córdova (2023) en su revista aspectos relevantes del cumplimiento de la ley en el Perú nos indica que de manera habitual se suele escuchar e inclusive solemos decir que Perú es un país de leyes, un país donde hay normas para todo, infortunadamente esas normas en muchos casos no se cumplen ante lo cual el ciudadano común y corriente ignora y no sabe que cuenta con una disposición que en muchos casos respalda lo que él necesita, lo que quiere y lo que requiere para determinada gestión, pero para ello existe una autoridad o un particular que existiendo la norma no la cumple, es por ello que los ciudadanos puedan recurrir a la acción de cumplimiento que es una acción constitucional lo que se conoce como una acción pública en virtud de la cual cualquier persona, cualquier ciudadano puede acudir ante una autoridad judicial y buscando que esa autoridad judicial imparta, de la orden a quien corresponda para que se cumpla y ejecute ese mandato legal.

Es imposible que un estado progrese si se ve constantemente azotado por las terribles y negativas consecuencias que se deriva por el incumplimiento de una norma, es por ello que el

poder judicial siendo el poder del estado y ordenado jerárquicamente se encarga de administrar justicia en nombre la nación, con sus órganos jurisdiccionales que son los que administran justicias y órganos de gobiernos para la definición de políticas y su correcta administración.

El sistema de justicia peruana vive una crisis que lleva mucho tiempo viviéndola, más aún con la coyuntura nacional de todos los casos de corrupción, pues nos ponen de manifiesto un sistema de justicia débil y que la población, la sociedad no crea en ellos, pues es difícil que las instituciones democráticas se fortalezcan correctamente. (Martínez Huamán, 2023).

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes visto en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2024?

## **1.3. Justificación**

Para Bernal (2010) nos menciona que “la justificación indica la causa, motivo o razón que justifica algún hecho y en el campo de la ciencia atiende a la resolución de algún problema, algún vacío científico que deba cubrirse total o parcialmente”; podemos mencionar así mismo que la justificación es la sección del primer capítulo dirigida a hacer énfasis en la gran importancia que tiene hacer el estudio presentado sin repetir las razones expuestas en el planteamiento del problema, en ella se manifiesta otro enfoque de dicha importancia, se da a conocer los beneficiarios de la solución de la problemática mediante el alcance proyectado y haciendo ver todas las dificultades que experimentan estos beneficiarios como consecuencia del problema y que a través del desarrollo del proceso investigativo lograrán solventar. Esto ayuda a comprender la necesidad de soluciones inmediatas también, es indispensable tener en cuenta que la justificación estará

dirigida hacia todos los aspectos positivos del trabajo por eso lo justifica evitar hacer mención a limitaciones es fundamental para convencer acerca de la efectividad del estudio siempre se redacta sobre los alcances y las posibilidades, asimismo se debe exponer el aporte del estudio hacia el área de la investigación pues todo trabajo que se produzca con base en un proceso investigativo debe convertirse en antecedentes para futuras investigaciones así funciona y se enriquece el investigador es un ciclo en donde durante la búsqueda de nuevos conocimientos se consultan experiencias previas para dejar nuevas las cuales a futuro servirán en la prosecución de estudios de la misma naturaleza.

La actual investigación ha permitido analizar y evaluar un expediente judicial que su desarrollo fue por la vía de un proceso constitucional, la misma que se encuentra en el juzgado mixto de Cangallo- Ayacucho, y mediante el análisis se ha logrado identificar los objetos que ayudaran a determinar si cumplen los parámetros requeridos en las sentencias.

#### **1.4. Objetivo de la investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes visto en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024

##### **1.4.2. Objetivo específico**

- a. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia recaído en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo; según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

- b. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia recaído en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. A nivel Internacionales**

En Medellín- Colombia, Ospina & Grisales (2020), en su trabajo de investigación titulada: “La Acción de Cumplimiento y su efectividad frente a la Limitación del Gasto Público”, tuvo como objetivo general: “Analizar y mediante el análisis, simplificar las discusiones y posturas respecto a la prohibición legal de buscar mediante la acción de cumplimiento la asignación de gasto, siempre teniendo presente las razones del cuerpo legislativo para la determinación de la decisión, para así determinar la necesidad o no de modificar el parágrafo del artículo noveno de la Ley 392 de 1997”. La metodología utilizada fue descriptiva y analítica, las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: 1) una de las críticas a la ley 393 de 1997, en la sentencia de la corte constitucional y los múltiples pronunciamientos del consejo de estado, se analizó en la situación desde el punto de interpretación teológica es que según las gacetas de la asamblea nacional constituyente, los integrantes adoptan la acción de cumplimiento como una de las alternativas jurídicas para la constitución de 1991, es así que no consideraron la posibilidad de limitar esta, como la del parágrafo del artículo 9 de la ley mencionada línea arriba. 2) la falta de seguridad

jurídica, entendida como la certeza del derecho, se ve drásticamente en la toma de decisiones en la procedibilidad de la acción o no, es así que la discrecionalidad judicial es bastante drástica y se puede moldear, para nuestra opinión, la decisión final, es así que se ve latente en la línea jurisprudencial, donde se observa la clasificación de momentos presupuestales bastantes inocua, así justificar la procedibilidad de una acción, que transparentemente ordena un gasto cuantioso, mandado por una ley a una entidad estatal.

En Cartagena de Indias, Aguilar & Guzman (2023), realizó la investigación; “El Problema práctico en la definición del Acto Administrativo”, la investigación tuvo la finalidad de lograr la correlación y argumentación sobre los criterios que se utilizan para identificar los actos administrativos desde el punto de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación colombiana, tenían así como objetivo general: “Analizar cuáles son los diferentes conceptos de Acto Administrativo que existen en la legislación, doctrina y jurisprudencia colombiana, así como los criterios más utilizados para definirlo(s), sus requisitos para su existencia, su validez y su eficacia”. La metodología utilizada en la investigación fue de tipo explorativa y analítica, llegando a la siguiente conclusión: 1) no cabe duda la tendencia de aceptación respecto al concepto de acto administrativo, se observa que su fundamento en la aceptación recae en la manifestación de la voluntad de carácter unilateral, es por ello que se clasifica como acto jurídico, que va creando repercusiones jurídicas, ya sea produciendo, extinguiendo o modificando un contexto jurídico, de esta manera podemos decir que es la noción más aceptada doctrinalmente sobre que es el acto administrativo. 2) el panorama de reflexión y las posibilidades dinámicas respecto al concepto de acto administrativo vienen a ser desde una tendencia a la participación de voluntades se encuentra resistencia desde la visión ortodoxa, así mismo no se puede olvidar que el derecho no es una ciencia exacta y que no solo se limita al estudio de las normas si no a la misma realidad. (pp. 69-72)

### **2.1.2. A nivel nacional**

En Arequipa-Perú, Vásquez (2021), en su Tesis titulada “El Proceso Constitucional de cumplimiento frente al Proceso Contencioso Administrativo Urgente nueva perspectiva para una tutela idónea frente a pretensiones de cumplimiento contra la Administración Pública”, cuyo objetivo general fue: Establecer las dificultades en la aplicación de la normativa procesal respecto del Proceso Constitucional de Cumplimiento y proponer las modificaciones pertinentes al Código Procesal Constitucional para una tutela más efectiva. la metodología utilizada fue de tipo documental, nivel analítico propositivo, de diseño no experimental y se utilizaron técnicas de análisis y entrevistas, llegando a las siguientes conclusiones: 1) Se han identificado tres factores principales, pero relacionados, que generan demora dentro de los Procesos de Cumplimiento en primera instancia, el primero de ellos es la existencia de un Juzgado Único en la Región; el segundo, relacionado al primero, es la sobrecarga procesal que soporta dicho juzgado, la cual muchas veces se genera por la creencia de la alternatividad entre Procesos Constitucionales y ordinarios, lo cual se refleja en un inmenso número de resoluciones de improcedencia en etapa de calificación; y finalmente la falta de una estructura propia puede influir en que el mencionado proceso no cumpla con las características propias de un Proceso Constitucional y sea menos célere que un proceso ordinario como el Contencioso Administrativo Urgente. 2) Del análisis de los expedientes, se desprende que, del total de la muestra de demandas de cumplimiento interpuestas, se ha identificado, que tan solo el 21% son admitidas a trámite, mientras que el 77% son declaradas improcedentes en etapa de calificación, asimismo, resulta sorprendente que el 85.7% de estas demandas se declararon improcedentes bajo la causal contenida en el artículo 5.2° del Código Procesal Constitucional, el cual hace referencia a la existencia de una vía igualmente satisfactoria, cabe resaltar que en cada una de estas resoluciones de improcedencia se hizo referencia expresa al

Proceso Contencioso Administrativo como vía igualmente satisfactoria. 3) Durante la presente investigación, se ha analizado la estructura procesal del Proceso Constitucional de Cumplimiento y la del Proceso Contencioso Administrativo Urgente en primera instancia, a efecto de determinar sus diferencias y similitudes, para finalmente a través de la propuesta legislativa proponer modificaciones al Código Procesal Constitucional con la finalidad de mejorar la estructura de Proceso de Cumplimiento y acercarlo a las características que todo Proceso Constitucional debe tener. (pp 100-101, 125).

En Pucallpa- Perú Loli (2019), en sus Tesis titulada “Eficacia del Proceso de Cumplimiento en la ejecución de Derechos Económicos en Resoluciones Jurisdiccionales; juzgado mixto de la provincia de Purús, 2018”, cuyo objetivo general fue “Determinar el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2018”. La metodología fue de tipo aplicativo-cualitativa descriptiva, de diseño descriptivo- transversal

Tesis para optar Grado Académico de maestro; D. Constitucional y Administrativo, como técnica análisis de documento e instrumento fue guía de análisis documental. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) En respuesta al objetivo general de investigación, se determinó que el proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, a consecuencia de un nivel de calidad “muy alta” de la sentencia -en sus partes expositiva, considerativa y resolutive-, es eficaz. 2) En respuesta al primer objetivo específico de investigación, la calidad de la parte expositiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es Muy alta. (pp. 50).

### **2.1.3. A nivel local o regional**

Ayacucho- Perú Gomez (2022), en su Tesis titulada “calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022”, cuyo objetivo general fue: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022”. La metodología fue de tipo mixto cuantitativa- cualitativa, de nivel explicativa y descriptiva, diseño no experimental, y de técnica observación- análisis de contenido, y como instrumento listo de cotejo. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) Con el desarrollo de la investigación se ha logrado comprobar sobre la finalidad del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la Ley N° 27584 y previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, que es de realizar el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones administrativas de la instituciones Públicas, regidas por el derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados. Los procedimientos administrativos por lo general tienen por objeto declarar nulos o inválido los actos administrativos impugnables, incluidas las resoluciones administrativas, cuando dichos actos administrativos violaron el ordenamiento jurídico y/o el debido proceso. (pp. 43-46, 62).

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Proceso**

Gómez (2012) no menciona con respecto al proceso que “Es el conjunto complejo de actos del estado soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, los cuales tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto, controvertido para

solucionarlo o dirimir”. Es así que estado interesado está representado por el órgano jurisdiccional es decir el juez el cual ejerce su facultad de jurisdicción a fin de resolver una controversia, las partes interesadas que en términos generales hablaríamos de la parte actora y de la parte demandada, la primera de ellas va a hacer valer o ejercitar una acción para lograr el cumplimiento de sus pretensiones, mientras que el demandado opondrá excepciones y defensas con la finalidad de que se emita por parte del órgano judicial una sentencia absolutoria, el propio concepto de proceso no son las únicas partes que intervienen en el mismo también vamos a encontrar a los terceros ajenos a la relación substancial, es decir hablaríamos por ejemplo de testigos a quienes la sentencia no les va a afectar en forma alguna pero sí coadyuvan con el tribunal con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos y para este efecto los testigos manifiestan lo que saben y les consta en relación a la litis, o bien también podríamos tener la participación de peritos quienes van a manifestar su opinión técnica o la interpretación de determinados hechos que están sujetos a debate también con la finalidad de coadyuvar al igual que los testigos para lograr esclarecer o lograr el esclarecimiento.

### **2.2.2. Proceso constitucional**

los procesos constitucionales sin lugar a dudas son de data reciente no tienen la milenaria existencia de un proceso penal, ni tampoco la existencia secular que se tiene con respecto del proceso civil, si bien es cierto el habeas corpus, el amparo en algunos casos estamos hablando de siglos en el otro estamos hablando de una existencia centenaria no han terminado, sino hasta el último cuarto del siglo en consolidarse como verdaderos procesos constitucionales en el Perú el código procesal constitucional del año 2004 lo desarrolla de manera orgánica y reconoce siete procesos constitucionales que se pueden clasificar en tres grandes grupos determinables, doctrinario en el primero los llamados, 1. procesos de jurisdicción de la libertad donde se busca

proteger los derechos fundamentales, 2. la denominada jurisdicción orgánica donde podemos encontrar nosotros los procesos que controlan la jerarquía normativa y por último, 3. otro tipo de procesos siempre en la jurisdicción orgánica que controla la separación de poderes. (Rioja, 2023)

En los primeros en la llamada jurisdicción de la libertad vamos a encontrar el 1) Habeas corpus que protege la libertad personal 2) Habeas data que protege la libertad de información 3) El amparo que protege el resto de derechos fundamentales y 4). El cumplimiento siempre con una discusión acerca de si es o no es un proceso constitucional, sin embargo la norma lo reconoce como tal y lo que busca es que las decisiones que se tomen a nivel administrativo no queden en el papel sino que realmente se ejecute, más bien en el ámbito referido a la jurisdicción orgánica tenemos dos procesos que controlan la jerarquía normativa cuando es una norma infra legal la que vulnera la ley está regulado por la acción popular, cuando por el contrario es la ley la que vulnera la constitución que está controlado por el proceso de inconstitucionalidad esto hace que mientras la acción popular es un control de legalidad sea ejercida exclusivamente por el poder judicial el proceso de inconstitucionalidad, control de constitucionalidad concentrado se ha ejercido exclusivamente por el tribunal constitucional por último otro valor fundamental en la teoría de la separación de poderes ese dogma constitucional que el bicentenario se encuentra protegido por un proceso conocido bajo el nombre de conflicto de competencias donde se ve no solamente a poderes del estado sino órganos constitucionales autónomos que pueden por ahí tener una superposición aparente dentro de su función estos procesos constitucionales tienen una lógica distinta y algunas características que marcan una diferencia con la teoría general del proceso y se justifica se justifica porque así tenemos una mayor protección no solamente, de los derechos fundamentales sino de los valores constitucionales esto le da una posición supra sobre el resto de procesos. (Abad, 2018)

### ***A. Principio de dirección judicial***

Para proteger los procesos constitucionales, el juez debe ser imparcial. Sin embargo, no puede ser neutral frente al proceso como si fuera un proceso ordinario. En cambio, es su responsabilidad desempeñar un papel proactivo y supervisar la conducta de las partes en el proceso, evitando comportamientos obstructivos y promoviendo la tutela efectiva del derecho lesionado. (Castillo, 2019)

### ***B. Principio de gratuidad en la actuación del demandante***

Principio tipificado en el inciso 16 del artículo 139 de la constitución donde agrupa el igual material que parte del supuesto concreto respecto a la presunta lesión a un derecho fundamental o la transgresión de un dictamen u mandato constitucional, por ellos el código procesal constitucional garantiza el acceso a la justicia de la víctima exonerándole el pago de tasas y aranceles judiciales, por cuando se considera al demandante el transgredido su derecho o alega violación de la constitución. (Rubio & Arce, 2024)

### ***C. Principio de Economía Procesal***

principio de economía procesal está vinculado con otras ramas del derecho procesal no solamente es un principio de naturaleza procesal constitucional, este principio refiere que hay que adoptar las medidas pertinentes para generar el menor desgaste posible a la administración de Justicia ya sea a nivel de recursos humanos, a nivel de tiempo porque todo esto repercute en la situación de las partes del proceso respectivo. (Avendaño, 2014)

### ***D. Principio de Inmediación Procesal***

Este principio implica la idea de que los jueces estén involucrados y mantengan cierto nivel de cercanía en lo que sería la evaluación de los medios probatorios, uno por lo general entiende de que esto aplica sobre todo en procesos de naturaleza penal pero el tribunal

constitucional ha tenido jurisprudencia en la que se ha referido esta inmediación para desarrollar figuras o excepciones que no están explícitamente reconocidas en el código, de esa manera se logra un acercamiento entre el juez y la realidad de las partes, recordemos que también este principio nos otorga una conexión con entre los principios de inmediación y el derecho a la prueba, ya que la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez, ya que solamente de esa manera se va a garantizar la existencia de un contacto directo entre el juzgador y los medios probatorios aportados en el proceso, así el juez podrá analizar y plasmarlos en sus conclusiones al momento de emitir una sentencia condenatoria.

#### ***E. El principio de Socialización Procesal***

Esencialmente lo que significa este principio es que las diferencias que puedan existir entre las partes sobre todo en temas económicos, pero también otras perspectivas como puede ser una diferencia por razones sociales, políticas, etc. Esas diferencias que suelen ser naturales que existen entre las personas no tienen por qué reflejar una diferencia en el trato al interior de un proceso constitucional a eso se refiere particularmente el principio de socialización que se desprende como no podía ser de otra manera del principio de igualdad en el trato a las partes dentro del esquema del proceso.

#### ***F. Principio de Impulso de Oficio***

Este principio proviene del principio de dirección judicial del proceso, debido a que los procesos constitucionales no se rigen por la iniciativa de parte o por el principio dispositivo, por ello la continuación de un proceso constitucional no depende exclusivamente de las partes si que le atañe al juez constitucional asumir el rol activo y sobre todo tutelar los derechos y mandatos constitucionales, es así que en esta medida no puede existir el abandono por ejemplo en los procesos de amparo esto está establecido en el artículo 49 del código procesal constitucional.

### **2.2.3. Competencia de los procesos constitucionales**

En el sistema legal peruano, los procesos constitucionales son una parte fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La competencia de estos procesos constitucionales está establecida en la Constitución y en la legislación correspondiente.

La competencia para conocer de estos procesos constitucionales está distribuida entre los diferentes órganos jurisdiccionales, principalmente los jueces y los tribunales especializados en materia constitucional. Además, el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la Constitución, y tiene competencia para conocer y resolver casos de procesos constitucionales en última instancia. En resumen, la competencia de los procesos constitucionales en el Perú está definida por la Constitución y la legislación correspondiente, y está distribuida entre los diferentes órganos jurisdiccionales, con el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución.

### **2.2.4. Marco legal de los procesos constitucionales**

En el Perú, el marco legal del proceso constitucional está establecido principalmente en la Constitución Política del Perú de 1993 y en la Ley N° 28237, Ley del Tribunal Constitucional. Estas normativas establecen los principios, procedimientos y garantías para la protección de los derechos fundamentales a través de los procesos constitucionales. Constitución Política del Perú de 1993: La Constitución del Perú reconoce diversos procesos constitucionales como mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Ley N° 28237, Ley del Tribunal Constitucional: Esta ley regula la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional, órgano encargado de velar por la supremacía constitucional y resolver las controversias constitucionales. La ley establece, entre otros aspectos,

la competencia del Tribunal Constitucional para conocer y resolver los procesos de inconstitucionalidad, hábeas corpus, amparo, hábeas data, entre otros.

Código Procesal Constitucional: Además de la Ley del Tribunal Constitucional, en el Perú existe un Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237) que regula de manera más detallada los procedimientos para la interposición y tramitación de los procesos constitucionales ante el Tribunal Constitucional y los jueces especializados en materia constitucional.

Estas normativas establecen los principios fundamentales, los plazos, los recursos, las competencias de las autoridades y demás disposiciones necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de los procesos constitucionales en el Perú. Además, es importante tener en cuenta que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional también es una fuente importante de interpretación y desarrollo del marco legal de los procesos constitucionales en el país.

#### **2.2.5. Acción de cumplimiento**

La acción de cumplimiento es un proceso jurisdiccional que tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de normas legales o resoluciones administrativas. En el contexto peruano, la acción de cumplimiento está regulada por la Ley N° 25398, Ley de Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Esta acción procede cuando una autoridad pública o funcionario incumple con lo establecido en una norma legal o una resolución administrativa, o cuando omite cumplir con una obligación impuesta por la Constitución, la ley o un acto administrativo. Por ejemplo, puede ser utilizada para exigir que una entidad pública otorgue un servicio al que una persona tiene derecho según la ley, o para que se ejecute una resolución judicial que no está siendo cumplida.

### **2.2.6. Antecedentes de la acción de cumplimiento**

En el proceso constitucional de cumplimiento tiene origen en el derecho inglés en los que respecta al writ of mandamus, posteriormente se expande a Estados Unidos y otros países como el caso de Colombia, Perú y Argentina.

En el caso específico del Perú, la acción de cumplimiento constitucional se estableció formalmente en la Constitución de 1993 y se desarrolló con mayor detalle en la Ley N° 25398, Ley de Hábeas Data y Acción de Cumplimiento. Esta acción se concibió como una herramienta adicional para garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos y el cumplimiento de las normas legales y resoluciones administrativas por parte de las autoridades públicas. Su aparición y desarrollo están en línea con una tendencia más amplia hacia el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos individuales en el país.

### **2.2.7. base legal de la acción de cumplimiento**

La acción de cumplimiento se consagra en la Constitución del Perú de 1993 en el artículo 200 inciso 5, lo regula con el siguiente texto: “La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario reuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.”

### **2.2.8. Objeto de protección del Proceso de Cumplimiento**

El objeto de protección del proceso de cumplimiento es asegurar que se cumplan las obligaciones establecidas en una ley, contrato, sentencia judicial o cualquier otra disposición legal. Este proceso se utiliza para garantizar que las partes cumplan con lo acordado o impuesto, y su objetivo principal es proteger los derechos y las expectativas legítimas de las partes involucradas. En resumen, el objeto de protección del proceso de cumplimiento es la ejecución efectiva y oportuna de las obligaciones establecidas en un acuerdo legal o una determinación judicial. Así

mismo el CPCO. En el artículo 65, nos menciona: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renueve: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.”

### **2.2.9. procedencia del proceso de cumplimiento**

En el Perú, para iniciar un proceso de cumplimiento, es necesario cumplir con ciertos requisitos legales establecidos por la ley, en el artículo 69 del código procesal constitucional señala lo siguiente “Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.”

### **2.2.10. causales de improcedencia del proceso de cumplimiento**

En el Perú, existen diversas causales por las cuales un proceso de cumplimiento puede considerarse improcedente. Estas causales pueden variar según la legislación y la jurisprudencia, el código procesal constitucional en su artículo 70 nos señala las causales de improcedencia:

1. “Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones”
2. “contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;”
3. “para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus”

4. “cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo”
5. “cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario”
6. “en los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial; cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del presente código; y”
7. “si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados luego de transcurridos los diez días útiles desde el momento de recepción de la comunicación de fecha cierta.”

#### **2.2.11. Plazos para interponer la demanda de acción de cumplimiento**

Para la cuestiones de los plazos ante este proceso constitucional de cumplimiento es necesario mencionar y referimos al código procesal constitucional ya que en su artículo 69 hace referencia al requisito de 10 días hábiles contados del día siguiente a su interposición, cabe recalcar que debe ser un documento de fecha cierta a la autoridad renuente en el cumplimiento del mandato contenido en la ley o acto administrativo como requisito especial de la demanda, no obstante el plazo para interponer la demanda es expresado a través del inciso 8 del artículo 70 del código que menciona que será improcedente la demanda si esta se interpuso luego vencido el plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

#### **2.2.12. Acto Administrativo**

Un acto administrativo es una acción realizada por una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, que tiene efectos jurídicos sobre los derechos, obligaciones o intereses de los ciudadanos o de la propia administración pública. Estos actos pueden ser de diversa

naturaleza, como decisiones, resoluciones, disposiciones, permisos, entre otros. Suelen ser unilaterales, en el sentido de que son emitidos por una autoridad sin necesidad de acuerdo con otra parte, y están sujetos al control judicial y administrativo para garantizar su legalidad y corrección.

#### **2.2.13. Demanda.**

En el contexto del proceso contencioso administrativo, la demanda es el documento mediante el cual una persona, natural o jurídica, denominada demandante, inicia un proceso judicial contra una entidad pública, denominada demandada, con el fin de impugnar un acto administrativo que considera lesivo a sus derechos e intereses.

La demanda es un paso fundamental en el proceso contencioso administrativo, ya que marca el inicio del procedimiento judicial y establece las bases sobre las cuales se desarrollará la controversia entre el demandante y la administración pública demandada.

#### **2.2.14. Regulación del acto administrativo**

En el Perú, el acto administrativo está regulado principalmente por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y por la Constitución Política del Perú. Estas normativas establecen los principios, procedimientos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos emitidos por las autoridades públicas. Es importante tener en cuenta que existen otras normativas específicas que regulan aspectos particulares de la administración pública y de los actos administrativos en diferentes ámbitos de la gestión estatal.

#### **2.2.15. Competencia del acto administrativo**

La competencia de un acto administrativo en Perú se refiere a la atribución legal que tiene un órgano administrativo para realizar determinadas actuaciones o emitir ciertos actos en el ejercicio de sus funciones. La competencia está regulada principalmente por la Constitución Política del Perú y por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

Es importante que los actos administrativos se emitan dentro de los límites de la competencia del órgano emisor. En caso de que un acto administrativo sea emitido por un órgano que carece de competencia para hacerlo, puede ser impugnado y declarado nulo por falta de competencia.

#### **2.2.16. Principios del acto administrativo**

La competencia administrativa se determina en función de la ley y de la naturaleza de las funciones del órgano administrativo en cuestión. Algunos principios fundamentales que rigen la competencia administrativa en Perú son:

- A. Principio de legalidad: La competencia administrativa debe estar previamente establecida por la ley.
- B. Principio de jerarquía: Los órganos administrativos deben ejercer sus funciones dentro de los límites de su competencia y respetar la jerarquía administrativa.
- C. Principio de especialidad: Los órganos administrativos solo pueden ejercer aquellas competencias que les hayan sido expresamente atribuidas por la ley.
- D. Principio de irrenunciabilidad: La competencia administrativa no puede ser renunciada ni transferida a otros órganos.

#### **2.2.17. Nulidad del acto administrativo**

La nulidad de un acto administrativo puede ocurrir por diversas razones, y está regulada por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444). Algunas causas comunes de nulidad pueden ser:

- a. Falta de competencia: Cuando el órgano que emitió el acto administrativo no tenía la competencia legal para hacerlo.

- b. Vicio de forma: Por ejemplo, cuando no se cumple con los requisitos de procedimiento establecidos por la ley.
- c. Contravención a normas imperativas: Si el acto administrativo va en contra de normas legales fundamentales o de orden público.
- d. Falta de motivación o motivación contradictoria: Si el acto carece de una justificación adecuada o si esa justificación es contradictoria.
- e. Fraude, coacción o simulación: Cuando el acto administrativo es producto de acciones fraudulentas, coercitivas o simuladas.

La declaración de nulidad puede ser solicitada por cualquier persona interesada o por la propia administración, y puede ser declarada de oficio por la autoridad competente. Una vez declarada la nulidad, el acto administrativo carece de efectos legales desde su origen, como si nunca hubiera existido.

Es importante mencionar que, en algunos casos, la nulidad puede ser parcial, afectando solo ciertas partes del acto administrativo. Además, existen plazos para impugnar los actos administrativos y solicitar su nulidad, por lo que es fundamental actuar dentro de esos límites de tiempo.

#### **2.2.18. Proceso contencioso Administrativo.**

El proceso contencioso administrativo en el Perú es un procedimiento judicial especializado que tiene como objetivo resolver las controversias que surgen entre los administrados y la administración pública. Está regulado principalmente por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo (Ley N° 27584) y la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), entre otras normativas.

### **2.2.19. Competencia sobre los procesos Contenciosos Administrativos**

En el Perú, la competencia de los procesos contenciosos administrativos está regulada principalmente por la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584) y su reglamento. Esta ley establece las normas y procedimientos para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública.

La competencia en los procesos contenciosos administrativos se determina principalmente por el objeto del proceso y la jerarquía de las entidades involucradas. A continuación, se detallan algunos puntos clave sobre la competencia en este ámbito: Objeto del proceso: Los procesos contenciosos administrativos se refieren a las controversias que surgen entre los administrados y la administración pública. Estas disputas pueden involucrar diversos temas, como sanciones administrativas, contratos administrativos, procedimientos administrativos, entre otros.

- I. Competencia por materia: La competencia por materia se refiere al tipo de controversia que se está discutiendo en el proceso. Por ejemplo, existen juzgados especializados en materia tributaria, laboral, ambiental, etc. Dependiendo del tema específico del caso, el proceso será derivado al juzgado competente.
- II. Competencia por territorio: Además de la competencia por materia, también existe la competencia territorial. Esta se determina según la ubicación geográfica de la sede de la entidad administrativa demandada o del lugar donde se produjeron los actos administrativos objeto de controversia.
- III. Competencia funcional: En algunos casos, la ley establece competencias especiales para ciertos órganos judiciales o administrativos en función de su especialización o jerarquía. Por ejemplo, ciertas controversias pueden ser resueltas en primera

instancia por juzgados especializados y, en segunda instancia, por salas especializadas de una corte superior.

Es importante señalar que la competencia en los procesos contenciosos administrativos puede variar dependiendo de la naturaleza específica del caso y de la normativa vigente en cada momento. Por lo tanto, siempre es recomendable consultar la legislación actualizada y, en caso de duda, buscar asesoramiento legal especializado.

### **2.2.20. Principios del proceso Contencioso Administrativo**

Los principios del proceso contencioso administrativo en el Perú están diseñados para garantizar la protección de los derechos de los administrados frente a la administración pública y para asegurar un proceso justo y equitativo. A continuación, se presentan algunos de los principales principios que rigen este tipo de proceso:

- A. Principio de acceso a la justicia: Este principio establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver las controversias que tengan con la administración pública. Se busca garantizar que los ciudadanos tengan un medio efectivo para impugnar los actos administrativos que consideren lesivos a sus derechos.
- B. Principio de igualdad: Este principio implica que todas las partes en el proceso contencioso administrativo deben ser tratadas de manera igualitaria y sin discriminación. Se busca asegurar que tanto los administrados como la administración pública tengan las mismas oportunidades y derechos durante el proceso.
- C. Principio de legalidad: Según este principio, la actuación de la administración pública debe estar sujeta a la ley y a los principios generales del derecho. Los actos

administrativos deben ajustarse a la normativa vigente y respetar los derechos de los administrados. En el proceso contencioso administrativo, se evalúa la legalidad de los actos administrativos impugnados.

- D. Principio de contradicción: Este principio establece que las partes en el proceso contencioso administrativo tienen derecho a ser escuchadas y a presentar sus argumentos y pruebas de manera que puedan ser contradichos por la otra parte. Se busca garantizar un debate justo y equilibrado entre las partes involucradas.
- E. Principio de motivación y fundamentación: Según este principio, las decisiones judiciales en el proceso contencioso administrativo deben estar debidamente fundamentadas y motivadas. Los jueces deben explicar las razones que sustentan sus decisiones, lo que permite a las partes entender el razonamiento detrás de la sentencia y facilita el ejercicio del derecho de defensa.
- F. Principio de celeridad: Este principio busca que el proceso contencioso administrativo se desarrolle de manera ágil y eficiente, evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar los derechos de las partes. Se busca resolver las controversias en un tiempo razonable, sin que se prolonguen de manera injustificada.

Estos son algunos de los principales principios que guían el proceso contencioso administrativo en el Perú. Su observancia contribuye a asegurar la justicia y la equidad en las relaciones entre los administrados y la administración pública.

#### **2.2.21. Plazos del proceso Contencioso Administrativo.**

En el proceso contencioso administrativo en el Perú, los plazos son importantes para garantizar la celeridad y eficacia del procedimiento. Los plazos pueden variar dependiendo de la

etapa del proceso y de la normativa aplicable. A continuación, te proporciono una visión general de los plazos más comunes en este tipo de proceso:

- 1) Plazo para interponer la demanda: El plazo para interponer la demanda contencioso administrativa suele ser de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo impugnado. Este plazo puede variar según la normativa específica aplicable a cada caso.
- 2) Plazo para contestar la demanda: Una vez admitida la demanda, la entidad demandada tiene un plazo para contestar la demanda, que suele ser de treinta (30) días hábiles. Durante este período, la entidad puede presentar sus argumentos de defensa y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.
- 3) Plazo para la actuación de pruebas: Luego de presentada la contestación de la demanda, se abre un plazo para la actuación de pruebas. Este plazo puede ser fijado por el juez y suele ser de treinta (30) días hábiles. Durante este período, las partes pueden presentar pruebas documentales, testimoniales, periciales, entre otras.
- 4) Plazo para alegatos finales: Una vez concluida la etapa de actuación de pruebas, se concede un plazo para que las partes presenten sus alegatos finales. Este plazo suele ser de quince (15) días hábiles y permite a las partes exponer sus argumentos finales antes de que el juez dicte sentencia.
- 5) Plazo para dictar sentencia: Una vez concluida la etapa probatoria y los alegatos finales, el juez tiene un plazo para dictar sentencia. Este plazo puede variar dependiendo de la carga de trabajo del juzgado y de la complejidad del caso, pero generalmente se procura que sea lo más breve posible para garantizar una pronta resolución.

Es importante tener en cuenta que estos plazos son orientativos y pueden variar según la normativa específica y las circunstancias particulares de cada caso. Además, en ciertas situaciones excepcionales, como la presentación de incidentes o la necesidad de realizar trámites adicionales, los plazos pueden ser ampliados o suspendidos. Por ello, es recomendable consultar la normativa vigente y, en caso de duda, buscar asesoramiento legal especializado.

#### **2.2.22. Resolución Directoral**

Una resolución directoral es un acto administrativo emitido por un director u otro funcionario de jerarquía similar dentro de una entidad pública. Estas resoluciones suelen contener decisiones administrativas relacionadas con la gestión interna de la entidad, la aplicación de normativas, la asignación de recursos, entre otras cuestiones.

#### **2.2.23. La Bonificación Especial por Preparación de Clases.**

La bonificación especial por preparación de clases y evaluación es un beneficio económico otorgado a los docentes como reconocimiento a la labor que realizan fuera del horario de clases para planificar y preparar sus lecciones, así como para evaluar el desempeño de los estudiantes. Esta bonificación se establece como una forma de compensar el tiempo y esfuerzo adicional que los profesores dedican a estas tareas esenciales para el proceso educativo.

La bonificación puede variar en su monto y condiciones de otorgamiento según la normativa y las políticas específicas de cada institución educativa o sistema educativo. En algunos casos, puede estar determinada por el número de horas semanales dedicadas a la preparación de clases y evaluación, mientras que en otros casos puede ser un monto fijo o un porcentaje adicional sobre el salario base del docente.

### 2.3. Marco Conceptual

**Sentencia:** Es el acto definitivo es decir aquella resolución por la que el órgano judicial toma la decisión sobre el fondo del asunto, se pronuncia sobre lo planteado dentro del procedimiento judicial. (Instituto Nacional de Estadística, 2024).

**Instancia:** Se refiere a las diferentes etapas en las que se tramitan un juicio, ya sea ordinario, se dice que es esta en primera instancia cuando el mismo se ventila ante un juez natural, seguidamente se dice que segunda instancia cuando se acude a un tribunal, ósea a un juez de mayor jerarquía ya sea por vía de consulta o apelación. (Real Academia Española, 2023).

**Calidad:** se define al conjunto de características u propiedades que posee un servicio o producto idónea, de esta manera la calidad en el derecho significa la satisfacción de los requerimientos de derechos y servicios de las personas usuarias. (Lourdes Echandi, 2018).

**Doctrina:** la doctrina como fuente del derecho consiste en los estudios que hacen los juristas en los que analizan en profundidad el derecho con la finalidad de conocerlo y si corresponde también de criticar estos estudios se realizan con tres propósitos científicos para descubrir los principios generales del derecho y poder construir teorías prácticas para facilitar la interpretación y aplicación de las normas y crítico para opinar sobre el valor justicia que tienen las normas que integran nuestro ordenamiento jurídico la jurisprudencia. (Real Academia Española, 2023).

**Expediente:** El expediente es integrado a través de una demanda inicial cuando nosotros interponemos una demanda se genera un expediente que son las hojas donde se va a ingresar nuestra demanda inicial acompañada de nuestro traslado que es el documento que se le envía a la parte contraria y así mismo va a ir integrando tanto de la demanda inicial como de la contestación de la contraparte y las resoluciones que nos decreten a través de los juzgados, a través del secretario

conforme vamos contestando, conforme va avanzando las etapas de este procedimiento, así mismo el expediente es aquel que se queda en los juzgados y donde a través de una autorización podemos ir a revisarlos para ver cómo va un proceso judicial. (Josefina Martínez, 2018).

**Resolución:** es la determinación que emite el pleno como resultado de la atención a un medio de contestación, también se puede indicar que la resolución es una decisión, una conclusión o cosa que se decide, una resolución en campo del derecho es la acción que pone final a una controversia emitida por parte del legislador.

**Bonificación:** hacen énfasis a un bono o a un incentivo que se le manifiesta a los trabajadores en este sentido la mayoría de empresas otorgan bonificaciones para satisfacer la productividad de sus empresas o para motivar dicha productividad, pueden estar constituidas por salario todas aquellas que suman, que se desprenden de la actividad directa en este sentido. las bonificaciones serían constitutivas de salario, pero cuando no son constitutivas de salario tienen que ver con dineros que otorga el empleador a su trabajador y éstas no dependen de la actividad exclusiva y directa para lo que fue contratado el trabajador. (Pérez Porto & Merino, 2022).

**Recurso Nulidad:** es aquel medio donde se quiere demostrar que se a incurrido en errores en la aplicación de la normal procesal, cuando el vicio es en el procedimiento, el mecanismo correcto es la nulidad porque el juez puede corregir un vicio procesal que haya incurrido. (Real Academia Española, 2023)

**Recurso De Apelación:** esta se presenta cuando se comete errores iudicando que significa que son aquellas originadas por la interpretación que hace el juez por lo tanto cuando el vicio es en el razonamiento del juez el mecanismo correcto es la apelación para que un órgano distinto y superior al que pidió la resolución lo revise. (Radwan Abou-Chakra, Beca Frei, & Díaz García, 2021).

**Contencioso:** se trata del proceso donde se pretende un pronunciamiento que permita o haga que una oposición u conflicto entre las partes sea resulta. Su finalidad digamos del proceso contencioso es la de varias o incluso una pretensión de personas con intereses enfrentados entre sí, o con la administración publica si se trata de una persona. (Real Academia Española, 2023).

**Resolución Directoral:** ley aprobada por directores de las reparticiones de la administración publica en su ejercicio de funciones; norma aprobada por el congreso de la república mediante sus atribuciones legislativas y mediante el proceso señala en la constitución política del Perú. (Ministerio de Economias y Finanzas , 2014).

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso judicial Sobre Demanda de Cumplimiento de Acto Administrativo visto en el Expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-La-01; del Juzgado Mixto de Cangallo, del Distrito Judicial de Ayacucho-Perú 2024. ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **2.3.2. Hipótesis Específicos**

- a. La calidad de sentencia de primera instancia recaído en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo; obtuvo el calificativo de rango alta, de acuerdo con los procedimientos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación.
- b. La calidad de sentencia de segunda instancia recaído en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo; obtuvo el calificativo de rango alta, de acuerdo con los procedimientos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación

##### 3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue descriptivo y explicativo

**El nivel descriptivo** (Dueñas, 2017) nos menciona que “Es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa”. Y cómo es el nivel de investigación descriptiva, buscan describir y caracterizar los perfiles de las personas grupos comunidades, procesos u objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis es decir que únicamente pretenden pues medir y recoger información particular o en conjunto sobre variables concepto a las que se están refiriendo. Pues también este estudio descriptivo sirve para sentar las bases para el estudio correlacional porque va Mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno suceso comunidad contexto o situación en esta clase de estudio. Pues el investigador será capaz de decidir o al menos visualizar qué es lo que se quiere medir y sobre qué o quiénes se va a recolectar dichos datos.

En cuanto al **nivel explicativo** podemos mencionar que tienen un mayor alcance ya que como su nombre lo indica los estudios explicativos pretenden explicar las razones por las cuales un determinado fenómeno ocurre y bajo qué condiciones se manifiesta y también pretende explicar por qué se relacionan dos o más conceptos variables o categorías a través de algún patrón para un grupo o una población, los estudios explicativos nos proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno que se estudia para entender mejor este sentido. (Ochoa Pachas & Yunkor-Romero, 2022), (pp. 95-113).

### 3.1.2. Tipo de Investigación

La investigación fue de índole aplicada, porque fue dirigida hacia la resolución de problemas específicos, la cual fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia dentro de un expediente judicial.

**El Enfoque** de la investigación fue de carácter Mixto: cuantitativo y cualitativa.

**Cuantitativa:** según los autores (Yunkor-Romero & Ochoa-Pachas, 2023) la investigación cuantitativa es una perspectiva un método en la investigación que se enfoca en medir variables usando un sistema numérico para después analizar estas medidas usando una variedad de modelos estadísticos y reportando relaciones y asociaciones entre estas variables las variables de la investigación cuantitativa regularmente se miden utilizando instrumentos de medición los cuales asignan números a los - de acuerdo a ciertas reglas y estas medidas serán analizadas usando estadística la mayoría de las veces y regularmente la investigación cuantitativa se hace para describir explicar y predecir algún fenómeno y esta descripción explicación y predicción se realiza por medio de hacer preguntas de investigación hipótesis investigaciones experimentos modelos y teorías las cuales son puestas a prueba y se buscan generalizar a un grupo más grande es decir la investigación cuantitativa se enfoca en números en cuantificar y averiguar qué tanto suceden las cosas que tanto están relacionadas o qué tanto se diferencian y básicamente qué significan estas relaciones o qué significan estas diferencias entre muchas otras cosas. (pp. 1-19).

Por otro lado, la **Investigación Cualitativa:** investigación cualitativa produce datos descriptivos no numéricos como observaciones del comportamiento de una persona de experiencias personales la investigación cualitativa suele usarse para examinar como los individuos perciben el mundo para encontrar distintos puntos de vista y para conseguir los datos se suelen usar un montón de técnicas por ejemplo tenemos las entrevistas a profundidad los grupos

focales la observación participante los estudios de caso y el análisis de contenido entre muchas otras técnicas la investigación cualitativa regularmente se usa para explorar y entender el significado que los individuos o los grupos le dan a un problema social o humano el proceso de investigación regularmente involucra realizar preguntas e incluso procedimientos que no estaban originalmente planeados los datos típicamente se recolectan en el contexto de los participantes los análisis de datos regularmente van del individuo en particular a temas más generales y de igual manera esta investigación se puede enfocar en el significado individual y le da mucha importancia a reportar la complejidad de la situación por lo mismo la para comprender fenómenos desde la perspectiva de las personas que los experimentan incluyendo sus experiencias y el significado que les dan. (Yunkor-Romero & Ochoa-Pachas, 2023).

El **Enfoque Mixto** del estudio se evidencio cuando se llevó a cabo simultáneamente actividades de recolección y análisis de datos, junto con el uso de bases teóricas procesales y sustantivas. Estas bases teóricas están ligadas al proceso y al asunto judicializado para así asegurar la comprensión e interpretación del contenido de las sentencias, de esa manera identificar indicadores de calidad.

### **3.1.3. diseño de la investigación**

El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectiva y de enfoque transversal.

Al indicar que la **investigación es no experimental** nos enfocamos a que no se ha constituido ninguna situación, por lo contrario, se ha observado situaciones ya existentes, en otras palabras, se analiza y observa las situaciones o fenómenos tal y como se dan en su contexto natural. (Hernández & Fernández, 2014).

El **diseño retrospectivo** es considerado cuyos diseños es posterior a los hechos estudiados, y de los datos que se obtuvieron mediante archivos o de sujetos, en otras palabras, el estudio va a iniciar después de que se haya producido por una parte el efecto y por otra la exposición.

Por su parte el **enfoque transversal** se refiere a que son diseños trasversal es un representan estudios en los cuales se recolecta datos en un solo momento o en un tiempo único presto, el objetivo de los diseños transversales consiste en describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un determinado momento, abarcar varios grupos o subgrupos de individuos u objetos y tienen tres tipos en particular entre sus categorías llamadas exploratorios, descriptivos y tipo correlacionales o causales, siendo que el último de estos diseños el correlacional-causal tiene equivalencia en tanto con la alcance correlacional como el alcance llamado de explicativo, siempre podemos decir que Un diseño de investigación transversal exploratorio siempre va a corresponder a un alcance de investigación exploratorio. (Dueñas, 2017).

Como se puede apreciar la característica no experimental, en esta investigación se releja en la recolección de datos sobre a variable, sobre la calidad de las sentencias, de esa manera la recopilación se hizo en una versión original y real de esa manera no altera su esencia, salvo con de lo sujetos mencionados a quienes se les brindó un código de identificación para proteger y preservar su identidad, así mimo el perfil retrospectivo se puede evidenciar en el propio objeto de análisis, estudio que viene hacer las sentencias al ser un producto (documento) de tiempo pasado, finalmente su aspecto transversal radica en la extracción de datos documentales donde el objeto de estudio son las sentencias, de esa manera manteniendo su estado inicial y único conforme ocurrió por única vez un determinado tiempo lugar y fecha de elaboración

## **3.2. Población Y Muestra**

### **3.2.1. Población**

Específicamente recae en ese grupo que nosotros hemos elegido para poder indagar o estudiar con el objetivo de recolectar suficiente información, la muestra es la parte fundamental donde recae nuestra expectativa del por qué elegimos nuestro tema de investigación “Totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada, no siempre es posible estudiarlo en su totalidad, parte del universo en la cual vamos a basar nuestro estudio, según las características de nuestra investigación”. Son sujetos o elementos que son susceptibles de tener esa característica que nosotros tenemos que estudiar.

(Dueñas, 2017) señala: Podemos referir que en nuestro universo hallamos todas las ideas, las cuales son piezas importantes para su estudio, es decir que de aquí podemos extraer una muestra para luego definir de manera escrupulosa a nuestro universo.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra de alguna manera será el resultado que vamos obteniendo paulatina mente, la muestra recae en ese grupo específico que nosotros hemos plasmado e interpuesto nuestra investigación, la muestra puede ser un grupo de personal, objetos, sociedad, doctrinas, etc., “Muestra en el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc. Sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia”.

### **3.2.3. Unidad De Análisis**

Las unidades de análisis o universo son los sujetos de estudio, aunque hay que remarcar que no solamente pueden ser personas pueden ser acontecimientos objetos por ejemplo revistas periódicos documentos oficiales fotografías vídeos etcétera para determinar la unidad de análisis

es importante tomar en cuenta la pregunta general de investigación y el alcance del estudio en ambos casos. (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013), (pp. 211).

En este trabajo, la elección se realizó con la ayuda de muestreo no probabilístico; es decir a principio del investigador. Que, según (Casal & Mateu, 2003) se “denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En la investigación, se puede observar que la muestra consistió en un expediente judicial elegido conforme a los criterios defines por la línea de investigación de la ULADECH Católica (2022). Este expediente como base documental o recurso, ha facilitado el desarrollo de la investigación, los criterios para la selección incluyen la presencia de un proceso de cumplimiento con controversia, con la interacción de ambas partes sin rebeldía, conclusión mediante sentencia y participación de los órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia, para evidenciar la pluralidad de instancias, así mismo se consideró que perteneciera al distrito judicial correspondiente para asegurar la descripción y contextualización de la realidad problemática.

Dentro del proceso judicial seleccionado se reconoció el objeto de estudio las cuales fueron en las dos sentencias de primera y segunda instancia. En esta investigación los datos que identifica a la unidad de análisis corresponden al expediente judicial N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, relacionada con el proceso de cumplimiento de acto administrativo.

Así mismo la evidencia empírica del objetivo de estudio se encuentra dentro de las sentencias adjuntadas como **anexo 2**, cabe mencionar que el contenido de las sentencias no fueron alteradas esencialmente, los únicos datos que se modificó son los datos que identificas a los sujetos procesales mencionado en el texto A, a estos sujetos se les asigno un código (A,B,C,D,E) para

preservar su identidad y sobre todo respetar los principios de protección y reserva a la intimidad, aplicando de esta manera las medidas consideradas éticamente y respeto a la dignidad.

### **3.3.3. Operacionalización de la variable**

Una variable se refiere a cualquier fenómeno, característica, factor o atributo que se estudia, se mide o se manipula como parte de la investigación. Las variables son componentes esenciales de un estudio de investigación, ya que son los elementos que se analizan para comprender las relaciones, efectos o impactos entre diferentes aspectos del tema de estudio. (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013).

La operacionalización de una variable en una tesis se refiere al proceso de definir cómo se medirá o se manipulará esa variable en el contexto específico del estudio. Este proceso es esencial para garantizar que las variables sean tratadas de manera precisa y objetiva, lo que permite

La definición y Operacionalización de la variable la podemos observar en el **anexo 3**.

## **3.4. Técnicas e Instrumentó de Recolección de Información**

### **3.4.1. Técnica:**

La técnica es una forma de recolectar datos y el instrumento es el medio con el que obtenemos el dato partamos de una premisa básica para hacer una investigación científica necesitamos los datos eso es algo primordial algo básico sin datos no hay investigación, Y estos datos los vamos a tener que recolectar hay que ir por ellos, hay que ir a traerlos. (Sánchez Bracho, Fernández, & Díaz, 2021)

Ambas técnicas se aplicaron en las etapas de desarrollo del estudio incluyendo así la descripción de la problemática y la identificación, la detección del problema investigado, la interpretación del contenido de las sentencias, el reconocimiento del perfil en los procesos con los

expedientes judiciales y la recolección de datos encontrados dentro de las sentencias y por último el análisis de los resultados.

### **3.4.2. Instrumento:**

En cuando al instrumentó utilizado para la investigación se trabajó con la herramienta “lista de cotejo” para la recolección de datos, donde se registraron el hallazgo de los indicadores de la variable en investigación, esta lista de cotejo estructurada de manera dicotómica, nos referimos que fue estructurado con dos opciones: si o no; logrado o no logrado; presente o ausente; etc. Se caracterizo por ser un medio valido para medir a presencia o ausencia de ciertos rasgos, secuencias de acciones o conductas.

Se podrá observar en el **anexo 4** que esta investigación empleo el instrumento denominado lista de cotejo, diseñado para una revisión correcta de la literatura y validando a través de un juicio de expertos, esta validación consistió en la revisión crítica del contenido, a su vez la forma realizada por los expertos en el tema. El instrumento presento indicadores de la variable, presento criterios o ítems de recopilación en el texto de las sentencias, es así que estos indicadores representan los parámetros de la calidad predefinidos en la línea de investigación, que fueron diseñadas para la aplicación a nivel pregrado.

Los parámetros son elementos que nos permiten examinar las sentencias, estos van a constituir aspectos específicos de las cuales existen coincidencias o una estrecha aproximación de las fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el

análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases. (Lenise, 2008).

### **3.5.1. Recolección de datos**

En relación a la recolección de datos, se puede observar una descripción detallada de los procedimientos, de la organización, de la evaluación de datos y por supuesto de la determinación de la variable en el **anexo 5**, titulado “procedimiento de recolección, organización, calidad de los datos y determinación de la variable”

### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

Con respecto al plan de análisis de datos se dividió en tres etapas:

- 1) **La primera etapa:** esta primera etapa se caracterizó por las siguientes actividades que se realizaron una actividad abierta y exploratoria, esta etapa consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno estudiado, guiado por los objetivos de investigación, cada paso de comprensión y revisión se consideró un logro, logro que se obtuvo mediante el análisis y observación. Durante esta etapa se estableció el contacto y recolección de datos inicial, sentando así las bases para las etapas siguientes del estudio.
- 2) **Segunda etapa:** la segunda etapa tuvo como característica primordial la sistematización más que la primera debido a la recolección de datos, igualmente esta etapa está orientada por los objetivos de la investigación con una revisión constante de la literatura pertinente. Esta revisión permanente permitió la interpretación y identificación de los datos recopilados, así mismo en esta etapa se

aplicaron métodos y técnicas específicas para la recolección de dato, de manera más estructural y organizada, lo que nos permitió una análisis más profundo y detallado del fenómeno estudiado.

- 3) **Tercera etapa:** en esta tercera etapa la investigación tuvo mayor consistencia debido a la continuación de constante de la investigación, se trata ya de un análisis sistemático que implico un enfoque analítico y observacional, con un nivel mayor de profundidad que en las etapas anteriores. De igual manera esta etapa estuvo orientada por objetivos de la investigación y tuvo como característica a estrecha articulación entre la revisión de la literatura y los datos recopilados.

En esta etapa se evidencio cuando el investigador aplico el análisis y observación al objeto de estudio, es decir, las sentencias. En la primera revisión la intención radicaba más en la exploración que en la recopilación, centrándose en explorar y reconocer el contenido respaldado por las bases teóricas de la revisión de la literatura.

Consecutivamente con mayor dominio de las bases teóricas, el investigador implemento la técnica de la observación y análisis de contenido, comenzando así la recopilación de datos mediante la lista de cotejo, actividad que fue revisad muchas veces y culmino con una fase mas exigente, analítica, observacional, sistemática, respaldada por el dominio de la revisión de la literatura. Finalmente, los resultados se derivaron al ordenamiento de datos, identificando los indicadores de la calidad de las sentencias según descripción detallada en el **anexo 6**.

### 3.5.3. Matriz de constancia lógica

La matriz de consistencia es un documento sumamente importante porque sintetiza en una sola cara todos los aspectos importantes que contiene la investigación que está por realizarse es un documento demasiado importante. (Córdova Carranza, Artega Torres, & Acosta Salvador, 2023)

La matriz es un instrumento, sintetiza todos los aspectos importantes que contiene la investigación que se realiza es un documento muy importante “Un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

La matriz de consistencia se puede observar en el **anexo 1**, donde presenta el problema de investigación, el objetivo de la investigación, la hipótesis general y específicas.

### 3.6. Aspectos Éticos

Con la presente declaración **de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes visto en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguientes principios contemplados en el reglamento de integridad científica, siguiendo de esta manera los principios éticos que se reflejan en el documento, donde me comprometo a no difundir hechos e identidades relacionados con la unidad de análisis. Asimismo, los principios éticos del Art. 5: a) Respeto y protección de los derechos de los participantes: Salvaguardar su dignidad, privacidad y diversidad cultural. b) Cuidado del medio ambiente: Respetar el entorno natural, proteger las especies y preservar la biodiversidad. c) Participación voluntaria y libre: Informar a los participantes sobre los propósitos y objetivos de la investigación para que puedan dar su consentimiento de manera libre y clara. d) Beneficencia y no maleficencia: Asegurar el bienestar de los participantes aplicando los principios de no causar daño, minimizar posibles efectos adversos y maximizar los beneficios de la investigación. e) Integridad y honestidad: Fomentar la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de los resultados de la investigación. f) Justicia: Realizar juicios razonables y equilibrados, tomar precauciones para limitar sesgos y garantizar un trato equitativo a todos los participantes, según señala en el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° **0277-2024-CU-ULADECH** Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, (Consejo Universitario, 2024, p.5).

#### IV. RESULTADOS

**CUADRO 1: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO DE CANGALLO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, EXPEDIENTE N°00094-2020-0-0502-JM-LA-01**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación De Las Dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
<b>Calidad De La Sentencia De Primera Instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					<b>40</b>	
									[7 - 8]	Alta						
		<b>Postura de las partes</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1- 2]	Muy baja						
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>  <b>Motivación del derecho</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]						Muy alta
								<b>X</b>		[13- 16]						Alta
								<b>X</b>		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[1 - 4]						Muy baja
								[9 -		Muy alta						

		<b>congruencia</b>					<b>X</b>		10]					
									[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

*Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.*

El **cuadro 1**: Evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **muy alta**; respectivamente.

**CUADRO 2: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. DEL JUZGADO MIXTO DE CANGALLO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, EXPEDIENTE N°00094-2020-0-0502-JM-LA-01**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
<b>Calidad De La Sentencia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta				<b>40</b>
									[7 - 8]	Alta				
		<b>Postura de las partes</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					
		<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>		[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5		<b>10</b>	[1 - 4]	Muy baja				
							<b>X</b>	[9 - 10]		Muy alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	[7 - 8]		Alta					
								[5 - 6]		Mediana					
										[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja						

*Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.*

El **cuadro 2** evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: **muy alta**; respectivamente.

## V.- DISCUSIÓN

Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo:

Respecto a la sentencia de primera Instancia:

Su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3) datos que son comparados con lo encontrado por: (Dominguez Espinoza, 2019) quien realizó un trabajo de investigación con el título “CALIDAD de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de acto Administrativo, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI01, DEL Distrito Judicial de Sullana- lima, 2019” quien concluyó que obtuvo Mediante el cotejo y la recopilación de datos que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI01, DEL Distrito Judicial de Sullana- lima, fueron de calidad: muy alta y alta, aplicados en el presente estudio detallado en los séptimo y octavo cuadro (p.119).

Con estos resultados se afirma que el rango de la sentencia de primera instancia fue muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto del distrito Judicial de Cangallo- Ayacucho

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil Sagástegui (2022), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende los nombres de los demandantes, nombres de juez, si está indicando la pretensión de la demanda, lugar y fecha que se dio a cabo la resolución.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. Ángeles (2021).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron de los 5 parámetros previstos razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación,

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se

decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive el magistrado si consigno con todos los parámetros prevista y estudiados. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. Ángeles (2021). Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo

Respecto a la sentencia de segunda Instancia:

Su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta. (Cuadros 4, 5 y 6) datos que son comparados con lo encontrado por:

Sotelo (2022) quien realizó un trabajo de investigación con el título “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 00523-2014-00207- JM-CI-01; distrito judicial de Ancash - Caraz. 2022” quien concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00523-2014 -0-0207- JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash.

– Caraz. 2022, fueron de mediana y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p.70)

Con estos resultados se afirma que el rango de la sentencia de segunda instancia fue muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto del distrito Judicial de Cangallo- Ayacucho

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencias de asunto, evidencia de individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. Bejerano (2010).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre hechos y las normas que justifican la decisión y claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, el magistrado tuvo todos los parámetros establecidos en la norma.

Es la más importante, satisface la exigencia de fallos fundados. Debe incluir: las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan el fallo, y la enunciación de las leyes o en su defecto, de los principios de equidad) a las cuales se arregla el fallo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad

Respecto a esta última parte de la sentencia se da a conocer que el magistrado si tuvo las consideraciones establecidas en las normas. Debe incluir la decisión del asunto controvertido, resolviendo todas las acciones o excepciones hechas valer en el juicio, salvo el hecho que el tribunal puede resolver acciones o excepciones de oficio. Hay que considerar el hecho que el tribunal puede no resolver las acciones o excepciones que no son compatibles como las resueltas. Ángeles (2012).

## VI. CONCLUSIONES

En el presente informe de tesis se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; del juzgado mixto de Cangallo, del distrito judicial de Ayacucho- Perú 2023, fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Cangallo, del Distrito Judicial de Ayacucho- 2023. Siendo la más importante que la línea argumental descrita en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos, el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente; fue emitida por la Corte superior de justicia de Ayacucho, El presente proceso sobre cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01, se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial;

## **VI. RECOMENDACIONES**

Los procesos de cumplimiento, deben de ser resueltos en el tiempo que la ley señala, en el más corto tiempo posible, ya que la simplicidad de estos procesos radica en hacer cumplir la ley que ya están establecidos en los actos administrativos, ya que estas en sí tienen carácter firme.

A los estudiantes de posgrado y pregrado, abordar temas constitucionales como materia de investigación, debido a que, evidentemente, es necesario fortalecer el sistema judicial en este aspecto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, D. S., & Guzman, I. (2023). El Problema práctico en la definición del Acto Administrativo [Informe final de Trabajo de Grado para optar el título de Derecho, Universidad Libre de Cartagena]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/27123/EL%20PROBLEMA%20OPR%20CTICO%20EN%20LA%20DEFINICI%20N%20DEL%20ACTO%20ADMINISTRATIVO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avendaño, J. (2014). EL INTERÉS PARA OBRAR. *themis*, 63-69. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/9118/9529/>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales (tercera ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, 1,3-7. Obtenido de [http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%20B3mo%20dise%20B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%20B3mo%20dise%20B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2019). Cuestiones Teóricas y Prácticas en Torno al Hábeas Corpus. *Gaceta Jurídica*.
- Córdova Carranza, L. E., Artega Torres, E. C., & Acosta Salvador, S. G. (2023). Matrices de investigación científica. lima: Solis Palomino, Edward Arturo.
- Córdova, R. (2023). Aspectos relevantes del cumplimiento de la ley en el Perú. *Revista Cuadernos De Trabajo*(24), 20-30. Obtenido de <https://revistas.caen.edu.pe/index.php/cuadernodetrabajo/article/view/88/79>
- Dominguez Espinoza, C. M. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO,

- EXP. N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, SULLANA LIMA, 2019 (tesis para optar el título e abogada, Universidad Católica angeles de chimbote). repositorio institucional.
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Ayacucho: Multiservicios Publigráf.
- Gómez, C. (2012). Teoría general del proceso. Mexico: Oxford University Press. Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/19cc2590aa50daf98e720c52b0b6a456.pdf>
- Gomez, C. (2022). a calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho [Tesis para optar el Título Profesional Abogada, ULADEC- CATOLICA].
- Hernández, R., & Fernández, C. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.
- Instituto Nacional de Estadística. (2024). Concepto seleccionado: Sentencia. Recuperado el 27 de agosto de 2024, de Instituto Nacional de Estadística: <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4563#:~:text=Resoluci%C3%B3n%20dictada%20por%20un%20juez,procesales%2C%20deban%20revestir%20esta%20forma.>
- Josefina Martínez, M. (2018). Expedientes. Oralidad y Formación de la Justicia, 4-7. Obtenido de [https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/temacentral\\_mjmartinez.pdf](https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/temacentral_mjmartinez.pdf)
- Lenise, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. PALTEX Salud y Socie.
- León, J. (2009). El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado democrático de Derecho. Foro Jurídico, 9, 188-196. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18530/18770/>

- Loli, J. G. (2019). Eficacia del Proceso de Cumplimiento en la ejecución de Derechos Económicos en Resoluciones Jurisdiccionales; juzgado mixto de Purús, 2017 [Tesis para optar Grado Académico maestro; D. Constitucional y Administrativo, Universidad nacional Ucayali ]. Ucayali.
- Lourdes Echandi, M. (abril de 2018). La calidad del Derecho. Recuperado el 27 de agosto de 2024, de Academia de Centroamérica: <https://www.academiaca.or.cr/opinion/la-calidad-de-derecho/#:~:text=L%20a%20calidad%20del%20Derecho,pol%C3%ADtica%20p%C3%ABlica%20clara%2C%20fuerte%20y>
- Martínez Huamán, E. R. (2023). La corrupción en el Perú: situación, respuestas y resultados. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 15(19), 163-183. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/719/998>
- Ministerio de Economías y Finanzas . (2014). Normatividad Conceptos Básicos. Obtenido de Ministerio de Economías y Finanzas : [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100357&view=article&catid=60&id=127&lang=es-ES](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100357&view=article&catid=60&id=127&lang=es-ES)
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ochoa Pachas, J., & Yunkor-Romero, Y. (2022). Los estudios explicativos en el campo de las ciencias sociales. *Acta Jurídica Peruana*, 4(1), 95-113. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/277>
- Ospina, J. P., & Grisales, L. M. (2020). La Acción de Cumplimiento y su efectividad frente a la Limitación del Gasto Público [Trabajo para optar el Título de Abogado, Universidad

- EAFIT Medellín]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/b7fdd8d3-8ea4-4007-97dd-0419dd7dc434/content>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2022). Bonificación. Recuperado el 27 de agosto de 2024, de Qué es, definición y concepto: <https://definicion.de/bonificacion/>
- Radwan Abou-Chakra, R., Beca Frei, J. P., & Díaz García, L. I. (2021). recurso de nulidad penal ¿Un mecanismo respetuoso del derecho fundamental al recurso? *Ius et Praxis*, 218-238. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300218>
- Real Academia Española. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 27 de agosto de 2024, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/juez-de-primera-instancia>
- Rioja, A. (2023). Código procesal constitucional (Vol. i). Perú: Jurista Editores.
- Sánchez Bracho, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107–121. Obtenido de <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Vásquez, L. A. (2021). El Proceso Constitucional de cumplimiento frente al Proceso Contencioso Administrativo Urgente perspectiva una tutela idónea frente a pretensiones de cumplimiento [Tesis Para optar el Título Profesional de abogado, Universidad Católica de Santa María].
- Yunkor-Romero, Y., & Ochoa-Pachas, J. (2023). Criterios del alineamiento, direccionalidad y sincronización en la investigación científica. *Acta Jurídica Peruana*, 6(1), 1-19. Obtenido de <https://doi.org/10.56891/ajp.v6i1.347>

# ANEXOS

## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO VISTO EN EL EXPEDIENTE N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; DEL JUZGADO MIXTO DE CANGALLO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- HUAMANGA, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes visto en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024?	<p><b>1. OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes visto en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024</p>	<p><b>1. HIPÓTESIS GENERAL.</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso judicial Sobre Demanda de Cumplimiento de Acto Administrativo visto en el Expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-La-01; del Juzgado Mixto de Cangallo, del Distrito Judicial de Ayacucho-Perú 2024. ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> aplicada de enfoque mixto (cuantitativa-cualitativa)</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo - explicativo</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> no experimental, transversal y retrospectivo</p> <p><b>Técnica:</b> observación y análisis de contenido</p> <p><b>Instrumento:</b> lista de cotejo</p> <p><b>Población:</b></p> <p><b>Muestra:</b></p> <p><b>Unidad de análisis:</b> Expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; del juzgado mixto de cangallo, distrito Judicial de</p>
¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes visto en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024?	<p><b>2. OBJETIVO ESPECÍFICO.</b></p> <p>a. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia recaído en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS,</b></p> <p>a. La calidad de sentencia de primera instancia recaído en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo; obtuvo el calificativo de rango alta, de acuerdo con los procedimientos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación.</p>		

---

<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes visto en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024?</p>	<p>b. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia recaído en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p>	<p>b. La calidad de sentencia de segunda instancia recaído en el expediente N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2024, sobre demanda de cumplimiento de acto administrativo; obtuvo el calificativo de rango alta, de acuerdo con los procedimientos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación.</p>	<p>Ayacucho- Huamanga</p>
--	---	--	-------------------------------

---

## ANEXO 02: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO DE CANGALLO

EXPEDIENTE: 00094-2020-0-0502-JM-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : A. B. C. D.

ESPECIALISTA: G. H. J. K.

EMPLAZADO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO,

DEMANDANTE: T. C. J.

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.-

Cangallo veintitrés de julio

Del dos mil veintiuno.-

**VISTOS:** La demanda interpuesta por **J. T. C.**, contra **LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO**; sobre proceso contencioso administrativo.

**Pretensión.** - Conforme se tiene del escrito de la demanda, se tiene que el demandante J. Y. C., lo que pretende es:

Que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es decir, el cumplimiento del acto administrativo, contenido en la **Resolución Directoral N° 09652017**, de fecha 13 de junio del 2017; a fin de que el órgano jurisdiccional amparándola disponga el cumplimiento de dicha Resolución y ordene a la demandada, cumpla con abonar el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

#### I.- PARTE EXPOSITIVA.-

A) **HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.**- De manera resumida y en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:

**1.1. Del demandante.** -Manifiesta el demandante que, ha laborado como docente de aula; y, al amparo del artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su reglamento, ha solicitado a la autoridad educativa el pago de los devengados por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Es así que mediante la Resolución Directoral recurrida, le ha reconocido vía crédito interno (devengado), por concepto

de bonificación especial por preparación de clases y evaluación; cuyo monto, no se le habría efectivizado hasta la fecha. Refiere, que ante el incumplimiento, con fecha 27 de noviembre del 2020 ha requerido a la demandada, a través de su director, a fin de que dé cumplimiento de lo dispuesto por dicha Resolución Directoral; sin embargo, la entidad demandada muy a pesar de habersele requerido para el cumplimiento de dicha disposición hasta la actualidad no ha cumplido argumentando que se encuentra supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestal y la aprobación y asignación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; que, ésta situación le obliga a recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de que se ordene el pago de la deuda.-

**1.1.2.- De la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo.**- Quien se apersona a través de su director, quien absolviendo la demanda solicita que la misma sea declarada infundada; argumentando, que es cierto que el demandante haya obtenido la resolución recurrida, en la cual se le reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; sin embargo, indica que es falso que su representada se haya mantenido en un actitud renuente al cumplimiento, por cuanto, el pago del monto asumido por la entidad demandada y su ejecución, está condicionado a la Disponibilidad Presupuestal, la aprobación y asignación de recursos por parte del MEF; y, opera en el marco de las Leyes de Administrativo Financiera del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Que la materialización del pago fijado por la entidad educativa, está a resultas, de las gestiones administrativas encaminadas dentro de los alcances de la Ley 28411; por lo que, la petición incoada para su cumplimiento con el carácter de inmediatez, no es atendible; entre otros argumentos. -

**1.1.3.- Del Procurador Público Regional de Ayacucho.**- Quien, absolviendo la demanda, ha solicitado que la misma sea declarada infundada; argumentando, que la resolución recurrida no fue emitida dentro de las normas vigentes; que, contendría vicios graves de legalidad al haber sido emitida en contravención del artículo 10 de la Ley N° 27444; es decir, los cálculos fueron realizados en función a la remuneración total permanente, por lo que su cumplimiento resulta un imposible jurídico; entre otros argumentos.-

## **2.- Actividad Jurisdiccional. -**

Por resolución N° 01, de fecha 06 de enero del 2021, se admite a trámite la demanda, disponiéndose se efectúe el emplazamiento a la entidad demandada, así como al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho. Siendo que, mediante escrito de fecha 24 de mayo del 2021, la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo a través de su director contesta la demanda, y por escrito de fecha 11 de mayo del 2021, hace lo propio el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; con tales antecedentes se ha dispuesto que los autos pasen a despacho para emitir sentencia, mediante resolución N° 03 de fecha 31 de mayo del 2021.-

## **II. - CONSIDERANDO:**

**Primero.** -De conformidad a lo establecido en el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en este tipo de procesos puede postularse como pretensión que: *“Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”*.-

**Segundo.** -Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, numeral 2, del TUO, este tipo de pretensiones se tramitan como proceso urgente, siendo que para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: *“a) Interés tutelable cierto y manifiesto; b) Necesidad impostergable de tutela; y, c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”*. De la misma forma, el supremo intérprete de la Constitución ha emitido la sentencia expedida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2005, que señala, para que el cumplimiento de la norma legal, **la ejecución del acto administrativo** y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y **e)** Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante y, **g)** Permitir individualizar al beneficiario. (Fundamento 14. Exp. 00070-2021-0-0502-JM-LA-01). Al respecto se debe precisar que estos requisitos son referenciales para examinar la pretensión de cumplimiento planteada en el proceso contencioso administrativo, en la medida que tales exigencias han sido establecidas para el proceso de cumplimiento que es un proceso que se usa como vía extraordinaria y que tiene características propias. -

**Tercero.- Análisis específico del caso materia de autos.-** En el presente caso, como ya se señaló en los antecedentes, que el recurrente pretende el cumplimiento del acto administrativo firme, contenido en la **Resolución Directoral N° 0965-2017**, de fecha 13 de junio del 2017; el mismo, que al amparo del artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su reglamento, le ha reconocido vía crédito interno (devengado), por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Es en mérito al cumplimiento de este acto administrativo que el recurrente pretende el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir.-

**Cuarto.** -En el caso concreto, se advierte que el recurrente pretende la tutela de un interés cierto y manifiesto, el cual se verá satisfecho a partir de una actuación específica de la Ugel Cangallo, la cual es el pago de sus remuneraciones por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación por los periodos reclamados. Al respecto se debe precisar que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es una percepción económica a favor de los docentes del Magisterio Nacional, que fue establecida en el artículo 48 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 (publicada esta última, en el Diario Oficial *El Peruano*, el 20/05/1990), el mismo que establece que: ***El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.***

**Quinto.**-Conforme se corrobora con el documento de requerimiento (fs. 05) dirigida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, recepcionado con fecha 27 de noviembre del 2020, se advierte que el demandante ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 21 del TUO: “*Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente*”; y, ante la omisión de la requerida, se presentó la demanda el 29 de diciembre del 2020, tal como puede verse de la página 10 y siguientes.-

**Sexto.**- Lo expresado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, respecto a que el pago de la deuda reconocida contiene una condición suspensiva, estos es que su pago está supeditado a la disponibilidad presupuestal de dicha entidad, no puede tener mayor aceptación puesto que, la entidad demandada, como ente obligado al pago de dicha acreencia, ha tenido y tiene la obligación de efectuar todos los trámites y gestiones para que las deudas contraídas o reconocidas a sus dependientes sean debidamente solventadas conforme a las fechas desde las cuales se contrajo la deuda o se reconoció el derecho, y no esperar una demanda judicial para recién tomar las acciones pertinentes. Es decir, la disponibilidad presupuestaria, no puede ser condición para el cumplimiento de la citada resolución administrativa, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC. N.° 02387-2013-PC/TC, ha señalado: “Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia (SSTC N.°s. 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 09312013-PC/TC)”.-

**Séptimo.-** Más aún si, en la propia resolución se estableció expresamente que el pago estaba supeditado a la disponibilidad presupuestal, entonces con la emisión de dicha resolución ya estaba asumiendo una deuda, por tanto debió hacer las gestiones necesarias que el caso requería para que le asignen el crédito interno devengados; hecho que, como se ha mencionado, no ha ocurrido. Por tanto la falta de presupuesto no puede ser utilizada como causal para no cumplir con una obligación ya asumida y reconocida.-

**Octavo.-** Asimismo, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado. Al tratarse, la remuneración de un trabajador, de un concepto de carácter alimentario, del cual dependen los actores y sus familias para su subsistencia, se considera que existe necesidad impostergable de tutela, para amparar su demanda. Debe precisarse, que la presente resulta siendo la única vía eficaz para la satisfacción de sus derechos, pues se ha previsto el proceso urgente para la pretensión de cumplimiento contencioso – administrativa, como ya se señaló en el segundo considerando de la presente; por consiguiente, atendiendo a lo expuesto, la demanda debe ser amparada.-

**Noveno.-** Respecto al cuestionamiento hecha por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, en el sentido de que la resolución recurrida no fue emitida dentro de las normas vigentes; que, contendría vicios graves de legalidad al haber sido emitida en contravención del artículo 10 de la Ley N° 27444; es decir, los cálculos fueron realizados en función a la remuneración total permanente, por lo que su cumplimiento resulta un imposible jurídico. Debemos precisar, que de la revisión de la resolución administrativa materia de cumplimiento, se puede advertir que se le ha reconocido un derecho incuestionable; que, no se ve afectada su validez, al no haberse transgredido norma legal alguna, al concederse un derecho a una persona que le corresponde dentro del marco legal; es decir, se le otorgó la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en aplicación del artículo 48 de la ley N° 24029 Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y su reglamento previo a un informe y liquidación por los años de 1993 al 2008, conforme se detalla en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución recurrida (es decir, por la prestación efectiva de labor docente por el recurrente y dentro de la vigencia de la Ley N° 24029); y, que la Ley N° 29994 resulta aplicable a las relaciones y situaciones jurídicas posterior al 26 de noviembre del 2012, esto por un lado; y, por otro lado se debe precisar que el caso en ciernes, es un proceso de cumplimiento de una resolución administrativa; y, dada la naturaleza de estos procesos, su análisis se centra en determinar si la autoridad se encuentra renuente a cumplir con los extremos de una resolución administrativa firme, que dicha resolución contenga un mandato cierto, de ineludible y obligatorio cumplimiento; no pudiéndose pronunciar, sobre si dicha resolución contendría vicios de legalidad al haber sido emitida en contravención del artículo 10 de la Ley N° 27444; sin embargo se debe tener en cuenta

que la misma fue materia de evaluación en sede administrativa; no estando, demás tener en cuenta que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo al absolver la demanda ha reconocido el adeudo a favor del demandante, atinando a expresar que su cumplimiento estaría supeditado a la disponibilidad presupuestal. Debiendo, en todo caso la entidad administrativa o el Procurador Público, de advertir alguna causal de nulidad del citado acto administrativo, buenamente puede ejercer las acciones legales previstas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; es por ello, que el accionante ostenta el amparo legal a fin de que la entidad administrativa cumpla con hacer efectivo el contenido del acto administrativo.-

### **III. DECISIÓN FINAL**

Por los fundamentos, administrando Justicia a nombre del Pueblo, con criterio de conciencia y de conformidad con el Artículo 138° de la Constitución Política del Perú, este Juzgado Mixto de la Provincia de Cangallo, del Distrito Judicial de Ayacucho.

#### **RESUELVE:**

- 1.** Declarar **FUNDADA** la demanda contencioso administrativo interpuesta por **J. T. C**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO**.
- 2. SE ORDENA** que la demandada la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, dé cumplimiento a la **Resolución Directoral N° 0965-2017**, de fecha 13 de junio del 2017, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en lo que corresponde a la recurrente; conforme, al Art. 46 del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y a los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establecida en la Ley N° 30137; bajo apercibimiento de imponérsele multa de **DOS Unidades de Referencia Procesal** y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en la Ley tantas veces señalada.- *Notifíquese.-*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA LABORAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00094-2020-0-0502-JM-LA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO FIRME

RELATOR : H. O., I.

PROCURADOR : PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO.

DEMANDANTE : T. C. J.

#### SENTENCIA DE VISTA

**Confirmar** la sentencia apelada, por no ser controversia compleja, y haberse determinado que la base del cálculo **BONESP** es la remuneración total, conforme al precedente vinculante contenido <sup>en</sup> la **Casación 6871-2013-Lambayeque** y doctrina jurisprudencial uniforme, reafirmada en la **Casación 3990-2018-San Martín**.

#### Resolución nro. 9

Ayacucho, 10 de agosto del 2022

**VISTOS:** el recurso de apelación, interpuesto por el director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo; sin informe oral y luego de un análisis razonado, en mérito de la doctrina jurisprudencial uniforme y precedente vinculante emitido por la Corte Suprema de la República en lo referido a la BONESP;

#### MATERIA:

Es materia de grado la sentencia contenida en la Resolución 4 de fecha 23 de julio del 2021, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por J. T. C. contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo.

#### ANTECEDENTES:

1. J. T. C., solicitó que la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, proceda a dar cumplimiento a la Resolución Directoral N°965-2017, de fecha 13 de junio del 2017, procediendo al pago de la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos seis con 64/100 soles (S/. 46, 406.64), por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

2. El juez de instancia amparó la demanda, por resolución 4 de fecha 23 de julio del 2021. Que fue apelada por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, y ha llegado el momento de resolver dicha apelación.

**Agravios del apelante director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo. -**

3. El director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo solicitó revocar la sentencia apelada y reformando declare infundada la demanda. Argumentó los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

4. El requerimiento de pago se ha realizado sin considerar que la resolución directoral precisa que su reconocimiento se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad ejecutora.

5. La UGEL Cangallo a la fecha viene pagando los incentivos laborales pese a las limitaciones económicas de la entidad pública, que está amparada en el numeral 26.2 del art. 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse a los créditos presupuestarios autorizados, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que lo autoriza.

6. Por otra parte, el numeral 4.1. del art. 4 de la Ley N° 31084, establece que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en ella y en numeral 2.1 del art. 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

7. En ese sentido, en la Administración Pública, el pago de toda obligación dineraria por mandato judicial está sujeto a lo establecido en el art. 46 del TUO de la Ley N° 27584, en caso de no existir disponibilidad presupuestal adicional.

**RAZONAMIENTO:**

8. Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil señala: que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este sentido, podemos decir que, concedida la apelación, el superior tiene la facultad de poder revisar todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior. Sin embargo, esta facultad se ve limitada a que el superior en grado solo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante (Casación 62601, Arequipa, publicado en el diario oficial el peruano el 5 de noviembre del 2001).

9. Además debe quedar establecido, que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el D. S. N° 011-2019-JUS, la Acción Contencioso Administrativa (Proceso Contenciosos Administrativo) a que se refiere el artículo 148° de la Constitución, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial, de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se debe entender además que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino que

apunta básicamente a establecer si en su quehacer, la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional; es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.

10. Que, es necesario puntualizar que el presente proceso es contencioso administrativo, cuya pretensión se encuentra prevista en el artículo 5.4 de la Ley de la materia que señala: “Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme.” Y se ha tramitado en la vía del proceso urgente, como se puede ver de la resolución uno de folios 13 a 14.
11. Así, el artículo 25 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, señala: “Se tramitan como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”.
12. El procedimiento como prevé el artículo 26 de la ley mencionada, es breve y se resuelve previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días, vencido el cual con o sin absolución de traslado de demanda corresponde al juez dictar sentencia.
13. Que, la sentencia recurrida además señaló, **que la Resolución Directoral N° 965-2017, de fecha 13 de junio del 2017, que obra en autos a fojas 4 y siguientes**, contiene un mandato vigente que individualiza a su beneficiario, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento.
14. Del mismo modo, sobre la condicionalidad de la ejecución del acto administrativo, la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), señala, que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, el Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, **han transcurrido más de cinco años sin que se haga efectivo el pago reclamado.**
15. Se concluye, por tanto, que el acto administrativo, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y **no se encuentra sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja.**
16. Que, la recurrida ha motivado las razones para amparar la pretensión del demandante. Además, resulta necesario poner énfasis, que existiendo jurisprudencia vinculante para el cálculo del BONESP, esta **no está sujeta a interpretaciones dispares.** La Corte Suprema ha expedido la Casación 6871-2013-Lambayeque que señala: “Para determinar la base de cálculo

de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, **se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecidos en el artículo 48 de la Ley N° 24029**, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”<sup>1</sup>.

17. Asimismo, en dicha sentencia (Cas. 6871-2013, Lambayeque) precisó los supuestos de aplicación del precedente en su décimo cuarto fundamento “a) calidad de pensionista demandante: el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran contemplados en el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; instrumentos que forman parte del Sistema Internacional de Derechos humanos y que han sido debidamente ratificados por nuestro país, por tanto, forman parte del bloque de constitucionalidad de obligatorio cumplimiento por todos los magistrados. De estas normas internacionales, se desprende la obligación que tienen todos los Estados parte de respetar y garantizar el derecho a la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y por lo tanto la prohibición de la regresividad o desconocimiento de los derechos que han sido reconocidos a los ciudadanos. Por el principio de progresividad de los Derechos Fundamentales no puede desconocerse que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues, se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante transgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389.”
18. Que, la Corte Suprema en la referida sentencia (Cas.3990-2018San Martín) en su fundamento 9 precisa: “En consecuencia, se advierte que esta Corte Suprema, a través de sus Salas Especializadas, ha tomado posición y criterio uniforme en reiteradas ejecutorias supremas, señalando que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra. Por lo tanto, **resulta un criterio judicial válido de aplicación y observancia obligatoria para la resolución de demandas sobre la citada materia en cualquier instancia y proceso judicial**, pues ello conlleva a generar estabilidad jurídica frente a la resolución de este tipo de casos, además de cumplir con los fines del recurso de casación consagrado en el artículo 384° del Código Procesal Civil.”
19. En ese orden de ideas, el acto administrativo cuyo cumplimiento se reclama, ha sido expedido acorde a ley y a la uniforme jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema de la

---

<sup>1</sup> Fundamento 13 de la Cas. 6871-2013-Lambayeque.

República en materia de BONESP. La administración pública no ha hecho, sino reconocer un derecho al administrado que ahora pretende no cumplir alegando temas presupuestarios. Por consiguiente, los agravios del apelante no enervan la sentencia recurrida.

20. Asimismo, debemos tener en cuenta que la Presidencia de la República y el Congreso de la república expidieron la **Ley N° 31495** la misma que fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 16 de junio de 2022, Ley que reconoce el derecho y dispone el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin La exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada; por lo tanto, la presente ley en su artículo 1, “reconoce el derecho de **los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total (...)**”, igualmente en su artículo 2 señala que, “(...) La Remuneración Total es aquella que está constituida por **la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**”, su artículo 4 señala que, “**En los procesos judiciales en trámite iniciados por los docentes, activos, cesantes y contratados, cuya pretensión se base en el reconocimiento de bonificaciones tomando como base su Remuneración Total, dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, la administración, en cumplimiento de la presente ley, se allana a la pretensión, en el extremo referido a tomar como base la Remuneración Total para el cálculo de la bonificación, bajo responsabilidad (...)**”, artículo 5 señala, “**El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones(...). Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones(...)**”, y por último su artículo 6 señala, la Creación del fondo “**Créase el fondo denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212**”; en consecuencia, conforme a lo descrito se advierte que el derecho de los docentes a percibir la BONESP está reconocido no solamente en sendas jurisprudencias sino ahora en la Ley, debiendo los organismos gubernamentales quienes se les exige su pago otorgar y hacer efectivo el reconocimiento de dicha bonificación sin necesidad de Sentencia alguna y menos de Cosa Juzgada, bajo responsabilidad, entendiéndose la obligatoriedad de su cumplimiento, siendo irrelevantes los agravios expresados, debiendo limitarse a su cumplimiento, sobre todo cuando señalan que no cuentan con presupuesto para su otorgamiento, puesto que el Gobierno ya dispuso la creación del fondo intangible para su pago.

21. En consecuencia, este Colegiado concluye que la sentencia recurrida esta pronunciada conforme a los hechos y el derecho, por lo que, corresponde confirmar la recurrida en todos sus extremos.

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, **DECLARARON** infundada la apelación. **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución 4 de fecha 23 de julio del 2021, que declaró **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por J. T. C., contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo. **NOTIFÍQUESE** esta decisión y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. S.S.

**P. I.-**

**V. R.-**

**H. A.-**

## ANEXO 03. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
  8. **Calificación:**
    - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
    - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
    - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
    - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
  9. **Recomendaciones:**
    - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
    - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
    - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
    - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas

facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]	Muy baja				
							X			[33-40]	Muy alta				
									[25-32]	Alta					

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Me dian a				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baj a				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Me dian a				
							X		[3 - 4]	Baj a				
							X	[1 - 2]	Mu y baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49- 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48]= Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36]= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## ANEXO 04: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por</li> </ol>

		<p>las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b>                      La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</li> </ol>

			<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>

		de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## **ANEXO 05: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

(Lista de cotejo)

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## II. DIMENSION CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### III. DIMENSION RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**ANEXO 06: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

**Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>JUZGADO MIXTO DE CANGALLO</b></p> <p><b>Expediente:</b> 00094-2020-0-0502-JM-LA-01  <b>Materia:</b> Acción Contenciosa Administrativa  <b>Juez:</b> Edgar A. L.  <b>Jurado Especialista:</b> A V. L. R.  <b>Emplazado:</b> P. P. G. R. A.  <b>Demandado:</b> U. G. E. L. C.  <b>Demandante:</b> Tenorio C. J.</p> <p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. -  Cangallo veintitrés de julio  De los dos mil veintinueve. -</p> <p><b>VISTOS:</b>  La demanda interpuesta por J T C, contra LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO; sobre proceso contencioso administrativo.</p> <p><b>PRETENSION. -</b>  Conforme se tiene del escrito de la demanda, se tiene que el demandante Juan Yancce Casa vilca, lo que pretende es: Que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es decir, el cumplimiento del acto administrativo, contenido en la Resolución Directoral N° 0965- 2017, de fecha 13 de junio del 2017; a fin de que el órgano jurisdiccional amparándola disponga el cumplimiento de dicha Resolución y ordene a la demandada, cumpla con abonar el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA. -</b></p> <p><b>1.1. Del demandante. -</b>Manifiesta el demandante que, ha laborado como docente de aula; y, al amparo del artículo 48 de la Ley del</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su reglamento, ha solicitado a la autoridad educativa el pago de los devengados por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Es así que mediante la Resolución Directoral recurrida, le ha reconocido vía crédito interno (devengado), por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación; cuyo monto, no se le habría efectivizado hasta la fecha. Refiere, que ante el incumplimiento, con fecha 27 de noviembre del 2020 ha requerido a la demandada, a través de su director, a fin de que dé cumplimiento de lo dispuesto por dicha Resolución Directoral; sin embargo, la entidad demandada muy a pesar de haberse requerido para el cumplimiento de dicha disposición hasta la actualidad no ha cumplido argumentando que se encuentra supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestal y la aprobación y asignación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; que, ésta situación le obliga a recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de que se ordene el pago de la deuda.-</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.1.2.-De la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo.-</b> Quien se apersona a través de su director, quien absolviendo la demanda solicita que la misma sea declarada infundada; argumentando, que es cierto que el demandante haya obtenido la resolución recurrida, en la cual se le reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; sin embargo, indica que es falso que su representada se haya mantenido en un actitud renuente al cumplimiento, por cuanto, el pago del monto asumido por la entidad demandada y su ejecución, está condicionado a la Disponibilidad Presupuestal, la aprobación y asignación de recursos por parte del MEF; y, opera en el marco de las Leyes de Administrativo Financiera del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Que la materialización del pago fijado por la entidad educativa, está a resultas, de las gestiones administrativas encaminadas dentro de los alcances de la Ley 28411; por lo que, la petición incoada para su cumplimiento con el carácter de inmediatez, no es atendible; entre otros argumentos. –</p> <p><b>1.1.3.-Del Procurador Público Regional de Ayacucho.-</b> Quien, absolviendo la demanda, ha solicitado que la misma sea declarada infundada; argumentando, que la resolución recurrida no fue emitida dentro de las normas vigentes; que, contendría vicios graves de legalidad al haber sido emitida en contravención del artículo 10 de la Ley N° 27444; es decir, los cálculos fueron realizados en función a la remuneración total permanente, por lo que su cumplimiento resulta un imposible jurídico; entre otros argumentos.-</p> <p><b>1.2.- Actividad Jurisdiccional.</b> - Por resolución N° 01, de fecha 06 de enero del 2021, se admite a trámite la demanda, disponiéndose se efectúe el emplazamiento a la entidad demandada, así como al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho. Siendo que, mediante escrito de fecha 24 de mayo del 2021, la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo a través de su director contesta la</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></i>  <i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></i>  <i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></i>  <i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></i>  <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					<p><b>X</b></p>					

demanda, y por escrito de fecha 11 de mayo del 2021, hace lo propio el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; con tales antecedentes se ha dispuesto que los autos pasen a despacho para emitir sentencia, mediante resolución N° 03 de fecha 31 de mayo del 2021.-													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00094-2020-0-0502-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Cangallo,

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango “muy alta y muy alta” calidad, respectivamente.

**Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p><b>II. - CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero.</b> -De conformidad a lo establecido en el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en este tipo de procesos puede postularse como pretensión que: “Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”. -</p> <p><b>Segundo.</b> - Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, numeral 2, del TUO, este tipo de pretensiones se tramitan como proceso urgente, siendo que para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: “a) Interés tutelable cierto y manifiesto; b) Necesidad impostergable de tutela; y, c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”. De la misma forma, el supremo intérprete de la Constitución ha emitido la sentencia expedida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2005, que señala, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>										

	<p>proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante y, g) Permitir individualizar al beneficiario. (Fundamento 14. Exp. 00070-2021-0-0502-JM-LA-01). Al respecto se debe precisar que estos requisitos son referenciales para examinar la pretensión de cumplimiento planteada en el proceso contencioso administrativo, en la medida que tales exigencias han sido establecidas para el proceso de cumplimiento que es un proceso que se usa como vía extraordinaria y que tiene características propias. –</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>					X					
Motivación del derecho	<p><b>Tercero.-</b> Análisis específico del caso materia de autos.- En el presente caso, como ya se señaló en los antecedentes, que el recurrente pretende el cumplimiento del acto administrativo firme, contenido en la Resolución Directoral N° 0965-2017, de fecha 13 de junio del 2017; el mismo, que al amparo del artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su reglamento, le ha reconocido vía crédito interno (devengado), por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Es en mérito al cumplimiento de este acto administrativo que el recurrente pretende el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir. -</p> <p><b>Cuarto. -</b> En el caso concreto, se advierte que el recurrente pretende la tutela de un interés cierto y manifiesto, el cual se verá satisfecho a partir de una actuación específica de la Ugel Cangallo, la cual es el pago de sus remuneraciones por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación por los periodos reclamados. Al respecto se debe precisar que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es una percepción económica a favor de los docentes del Magisterio Nacional, que fue establecida en el artículo 48 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 (publicada esta última, en el Diario Oficial El Peruano, el 20/05/1990), el mismo que establece que: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.</p> <p><b>Quinto. -</b> Conforme se corrobora con el documento de requerimiento (fs. 05) dirigida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</b></p>					X					20

	<p>de Cangallo, recepcionado con fecha 27 de noviembre del 2020, se advierte que el demandante ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 21 del TUO: “Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”; y, ante la omisión de la requerida, se presentó la demanda el 29 de diciembre del 2020, tal como puede verse de la página 10 y siguientes. -</p> <p><b>Sexto.-</b> Lo expresado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, respecto a que el pago de la deuda reconocida contiene una condición suspensiva, estos es que su pago está supeditado a la disponibilidad presupuestal de dicha entidad, no puede tener mayor aceptación puesto que, la entidad demandada, como ente obligado al pago de dicha acreencia, ha tenido y tiene la obligación de efectuar todos los trámites y gestiones para que las deudas contraídas o reconocidas a sus dependientes sean debidamente solventadas conforme a las fechas desde las cuales se contrajo la deuda o se reconoció el derecho, y no esperar una demanda judicial para recién tomar las acciones pertinentes. Es decir, la disponibilidad presupuestaria, no puede ser condición para el cumplimiento de la citada resolución administrativa, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC. N.º 02387-2013-PC/TC, ha señalado: “Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia (SSTC N.ºs. 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 0931- 2013-PC/TC)”. -</p> <p><b>Séptimo.</b> - Más aún si, en la propia resolución se estableció expresamente que el pago estaba supeditado a la disponibilidad presupuestal, entonces con la emisión de dicha resolución ya estaba asumiendo una deuda, por tanto, debió hacer las gestiones necesarias que el caso requería para que le asignen el crédito interno devengados; hecho que, como se ha mencionado, no ha ocurrido. Por tanto, la falta de presupuesto no puede ser utilizada como causal para no cumplir con una obligación ya asumida y reconocida. -</p> <p><b>Octavo.</b> -Asimismo, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado. Al tratarse, la remuneración de un trabajador, de un concepto de carácter alimentario, del cual dependen los actores y sus familias para su subsistencia, se considera que existe necesidad impostergable de tutela,</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para amparar su demanda. Debe precisarse, que la presente resulta siendo la única vía eficaz para la satisfacción de sus derechos, pues se ha previsto el proceso urgente para la pretensión de cumplimiento contencioso – administrativa, como ya se señaló en el segundo considerando de la presente; por consiguiente, atendiendo a lo expuesto, la demanda debe ser amparada. -</p> <p><b>Noveno.</b> - Respecto al cuestionamiento hecha por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, en el sentido de que la resolución recurrida no fue emitida dentro de las normas vigentes; que, contendría vicios graves de legalidad al haber sido emitida en contravención del artículo 10 de la Ley N° 27444; es decir, los cálculos fueron realizados en función a la remuneración total permanente, por lo que su cumplimiento resulta un imposible jurídico. Debemos precisar, que de la revisión de la resolución administrativa materia de cumplimiento, se puede advertir que se le ha reconocido un derecho incuestionable; que, no se ve afectada su validez, al no haberse transgredido norma legal alguna, al concederse un derecho a una persona que le corresponde dentro del marco legal; es decir, se le otorgó la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en aplicación del artículo 48 de la ley N° 24029 Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y su reglamento previo a un informe y liquidación por los años de 1993 al 2008, conforme se detalla en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución recurrida (es decir, por la prestación efectiva de labor docente por el recurrente y dentro de la vigencia de la Ley N° 24029); y, que la Ley N° 29994 resulta aplicable a las relaciones y situaciones jurídicas posterior al 26 de noviembre del 2012, esto por un lado; y, por otro lado se debe precisar que el caso en ciernes, es un proceso de cumplimiento de una resolución administrativa; y, dada la naturaleza de estos procesos, su análisis se centra en determinar si la autoridad se encuentra renuente a cumplir con los extremos de una resolución administrativa firme, que dicha resolución contenga un mandato cierto, de ineludible y obligatorio cumplimiento; no pudiéndose pronunciar, sobre si dicha resolución contendría vicios de legalidad al haber sido emitida en contravención del artículo 10 de la Ley N° 27444; sin embargo se debe tener en cuenta que la misma fue materia de evaluación en sede administrativa; no estando, demás tener en cuenta que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo al absolver la demanda ha reconocido el adeudo a favor del demandante, atinando a expresar que su cumplimiento estaría supeditado a la disponibilidad presupuestal. Debiendo, en todo caso la entidad administrativa o el Procurador Público, de advertir alguna causal de nulidad del citado acto administrativo, buenamente puede ejercer las acciones legales previstas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; es por ello, que el accionante ostenta el amparo legal a fin de que la entidad administrativa cumpla con hacer efectivo el contenido del acto administrativo.-</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Expediente N°00094-2020-0-0502-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Cangallo,*

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango “**muy alta y muy alta**” calidad, respectivamente.

**Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN FINAL.</b> Por los fundamentos, administrando Justicia a nombre del Pueblo, con criterio de conciencia y de conformidad con el Artículo 138° de la Constitución Política del Perú, este Juzgado Mixto de la Provincia de Cangallo, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>RESUELVE:</b>  <b>1. Declarar FUNDADA</b> la demanda contencioso administrativo interpuesta por J T C, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO.   <b>2. SE ORDENA</b> que la demandada la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0965-2017, de fecha 13 de junio del 2017, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en lo que corresponde a la recurrente; conforme, al Art. 46 del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y a los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establecida en la Ley N° 30137; bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS Unidades de</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></i>  <i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></i>  <i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></i>  <i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></i>  <i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></i></p>										
	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></i>  <i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></i>  <i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></i>  <i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</i></p>											



<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>Resolución nro. 9 Ayacucho, 10 de agosto del 2022 <b>VISTOS:</b> el recurso de apelación, interpuesto por el director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo; sin informe oral y luego de un análisis razonado, en mérito de la doctrina jurisprudencial uniforme y precedente vinculante emitido por la Corte Suprema de la República en lo referido a la BONESP; <b>MATERIA:</b> Es materia de grado la sentencia contenida en la Resolución 4 de fecha 23 de julio del 2021, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Jacinto Tenorio Campos contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo. ANTECEDENTES: 1. Jacinto Tenorio Campos, solicitó que la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, proceda a dar cumplimiento a la Resolución Directoral N°965-2017, de fecha 13 de junio del 2017, procediendo al pago de la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos seis con 64/100 soles (S/. 46, 406.64), por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación 2. El juez de instancia amparó la demanda, por resolución 4 de fecha 23 de julio del 2021. Que fue apelada por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, y ha llegado el momento de resolver dicha apelación. Agravios del apelante director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo. - 3. El director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo solicitó revocar la sentencia apelada y reformando declare infundada la demanda. Argumentó los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: 4. El requerimiento de pago se ha realizado sin considerar que la resolución directoral precisa que su reconocimiento se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad ejecutora. 5. La UGEL Cangallo a la fecha viene pagando los incentivos laborales pese a las limitaciones económicas de la entidad pública, que está amparada en el numeral 26.2 del art. 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse a los créditos presupuestarios autorizados, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que lo autoriza. 6. Por otra parte, el numeral 4.1. del art. 4 de la Ley N° 31084, establece que las entidades públicas sujetan la</p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></i> <b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b> <b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></b></b></b></p>											<b>10</b>
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</b></b></b></b></b></p>					<b>X</b>						

	ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en ella y en numeral 2.1 del art. 2 del Decreto Legislativo N° 1440. 7. En ese sentido, en la Administración Pública, el pago de toda obligación dineraria por mandato judicial está sujeto a lo establecido en el art. 46 del TUO de la Ley N° 27584, en caso de no existir disponibilidad presupuestal adicional	<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Expediente N°00094-2020-0-0502-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Cangallo,**

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango “muy alta y muy alta” calidad, respectivamente.



	<p>a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.</p> <p><b>10.</b>Que, es necesario puntualizar que el presente proceso es contencioso administrativo, cuya pretensión se encuentra prevista en el artículo 5.4 de la Ley de la materia que señala: “Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme.” Y se ha tramitado en la vía del proceso urgente, como se puede ver de la resolución uno de folios 13 a 14.</p> <p><b>11.</b>Así, el artículo 25 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, señala: “Se tramitan como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”</p>	<p><i>significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>12.</b>El procedimiento como prevé el artículo 26 de la ley mencionada, es breve y se resuelve previo traslado a la otra parte por el plazo 4 de tres días, vencido el cual con o sin absolución de traslado de demanda corresponde al juez dictar sentencia.</p> <p><b>13.</b>Que, la sentencia recurrida además señaló, que la Resolución Directoral N° 965-2017, de fecha 13 de junio del 2017, que obra en autos a fojas 4 y siguientes, contiene un mandato vigente que individualiza a su beneficiario, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento.</p> <p><b>14.</b>Del mismo modo, sobre la condicionalidad de la ejecución del acto administrativo, la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), señala, que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, el Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de cinco años sin que se haga efectivo el pago reclamado.</p> <p><b>15.</b>Se concluye, por tanto, que el acto administrativo, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no se encuentra sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja.</p> <p><b>16.</b>Que, la recurrida ha motivado las razones para amparar la pretensión del</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

	<p>demandante. Además, resulta necesario poner énfasis, que existiendo jurisprudencia vinculante para el cálculo del BONESP, esta no está sujeta a interpretaciones dispares. La Corte Suprema ha expedido la Casación 6871-2013-Lambayeque que señala: “Para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecidos en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”</p> <p>17.Asimismo, en dicha sentencia (Cas. 6871-2013, Lambayeque) precisó los supuestos de aplicación del precedente en su décimo cuarto fundamento “a) calidad de pensionista demandante: el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran contemplados en el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; instrumentos que forman parte del Sistema Internacional de Derechos humanos y que han sido debidamente ratificados por nuestro país, por tanto, forman parte del bloque de constitucionalidad de obligatorio cumplimiento por todos los magistrados. De estas normas internacionales, se desprende la obligación que tienen todos los Estados parte de respetar y garantizar el derecho a la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y por lo tanto la prohibición de la regresividad o desconocimiento de los derechos que han sido reconocidos a los ciudadanos. Por el principio de progresividad de los Derechos Fundamentales no puede desconocerse que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues, se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante transgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389.”</p> <p>18.Que, la Corte Suprema en la referida sentencia (Cas.3990-2018- San Martín) en su fundamento 9 precisa: “En consecuencia, se advierte que esta Corte Suprema, a través de sus Salas Especializadas, ha tomado posición y criterio uniforme en</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reiteradas ejecutorias supremas, señalando que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra. Por lo tanto, resulta un criterio judicial válido de aplicación y observancia obligatoria para la resolución de demandas sobre la citada materia en cualquier instancia y proceso judicial, pues ello conlleva a generar estabilidad jurídica frente a la resolución de este tipo de casos, además de cumplir con los fines del recurso de casación consagrado en el artículo 384° del Código Procesal Civil.”</p> <p><b>19.</b>En ese orden de ideas, el acto administrativo cuyo cumplimiento se reclama, ha sido expedido acorde a ley y a la uniforme jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema de la República en materia de BONESP. La administración pública no ha hecho, sino reconocer un derecho al administrado que ahora pretende no cumplir alegando temas presupuestarios. Por consiguiente, los agravios del apelante no enervan la sentencia recurrida.</p> <p><b>20.</b> Asimismo, debemos tener en cuenta que la Presidencia de la República y el Congreso de la república expedieron la Ley N° 31495 la misma que fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 16 de junio de 2022, Ley que reconoce el derecho y dispone el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin La exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada; por lo tanto, la presente ley en su artículo 1, “reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total (...)”, igualmente en su artículo 2 señala que, “(...) La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”, su artículo 4 señala que, “En los procesos judiciales en trámite iniciados por los docentes, activos, cesantes y contratados, cuya pretensión se base en el reconocimiento de bonificaciones tomando como base su Remuneración Total, dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, la administración, en cumplimiento de la presente ley, se allana a la pretensión, en el extremo referido a tomar como base la Remuneración Total para el cálculo de la bonificación, bajo responsabilidad (...)”, artículo 5 señala, “El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bonificaciones(...). Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones(...)", y por último su artículo 6 señala, la Creación del fondo "Créase el fondo denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212"; en consecuencia, conforme a lo descrito se advierte que el derecho de los docentes a percibir la BONESP está reconocido no solamente en sendas jurisprudencias sino ahora en la Ley, debiendo los organismos gubernamentales quienes se les exige su pago otorgar y hacer efectivo el reconocimiento de dicha bonificación sin necesidad de Sentencia alguna y menos de Cosa Juzgada, bajo responsabilidad, entendiéndose la obligatoriedad de su cumplimiento, siendo irrelevantes los agravios expresados, debiendo limitarse a su cumplimiento, sobre todo cuando señalan que no cuentan con presupuesto para su otorgamiento, puesto que el Gobierno ya dispuso la creación del fondo intangible para su pago.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Expediente N°00094-2020-0-0502-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Cangallo,**

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **“muy alta y muy alta”** calidad, respectivamente.

**Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**  
**- Sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN:</b>                      Por las consideraciones expuestas, <b>DECLARARON</b> infundada la apelación. <b>CONFIRMARON</b> la sentencia apelada contenida en la resolución 4 de fecha 23 de julio del 2021, que declaró <b>FUNDADA</b> la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por J. T. C., contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo.  <b>NOTIFÍQUESE</b> esta decisión y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.                      S.S.                      P. I.-                      V. R..-  <b>H. A.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b>                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>                      5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
							X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>                      2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>                      3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>											

Descripción de la decisión		<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Expediente N°00094-2020-0-0502-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Cangallo,*

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **“muy alta y muy alta” calidad, respectivamente**

## **ANEXO 07: CONSENTIMIENTO INFORMADO.**

### **Declaración de Compromiso Ético**

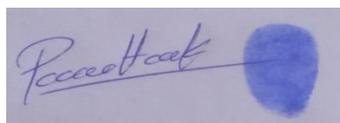
**De acuerdo a la presente:** Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de Tesis: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO VISTO EN EL EXPEDIENTE N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; DEL JUZGADO MIXTO DE CANGALLO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-PERÚ 2024, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio del trabajo titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO VISTO EN EL EXPEDIENTE N° 00094-2020-0-0502-JM-LA-01; DEL JUZGADO MIXTO DE CANGALLO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-PERÚ 2024 Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Agosto de 2024.

**Estudiante:** Quispe Sulca Jackson Everson

**DNI:** 70426341

**Código de Estudiante:** 3106142107

**Código ORCID:** 0000-0002-5974-0244



**Firma y huella**

## ANEXO 08: EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN

